

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 18

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2337-JG/2024.-

EXPTE. N° 253-331/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la agente **ROCIÓ VELLÓN**, CUIL N° 27-31827873-9, Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien revista en el cargo Categoría 3, Escalafón General de la Ley N° 3161, al cargo Categoría C-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413 y su modificatoria Ley N° 6273, a partir de la fecha del presente decreto, conforme a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación del presente decreto, se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "U" JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Unidad de Organización 12 Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su conocimiento y posterior difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2454-G/2024.-

EXPTE. N° 302-166/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL FUTBOL DE VETERANOS DE MONTERRICO", con asiento en la Localidad de Monterrico (Departamento El Carmen) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos que, como Escritura Pública N° 136/24 del Registro Notarial N° 90 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 54 a 64vta. de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2502-DH/2024.-

EXPTE. N° 770-499/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la Planta de Personal permanente de la U. de O. 6A Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, de la siguiente manera:

SUPRIMASE

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL -Ley N° 3161

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1	6

CRÉASE

PERSONAL DE ESCALAFÓN PROFESIONAL -Ley N° 4413

<u>CARGO</u>	<u>CATEGORÍA</u>
1	D-1

ARTÍCULO 2°.- Adecúese a la Lic. Marta Isabel Humacata C.U.I.L N° 27-27406932-0 en el cargo Categoría D-1, Escalafón Profesional- Ley N° 4413, Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, U.de O. "6A" Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización "6A" Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 1-1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6371, Ejercicio 2024.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón, Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal a los fines de su conocimiento, cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2706-AyCC/2025.-

EXPTE. N° 1100-01/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La designación por Decreto N° 605-AyCC/2024 al cargo de Jefe de Brigada de la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales;

Que, razones de oportunidad y conveniencia imponen la necesidad de dictado del presente;

Por ello, y en uso de las atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del DOS (02) de enero de 2025, la designación del Sr. ELIAS DAVID ZURRIABLE, D.N.I. N° 27.353.040, en el cargo de Jefe de Brigada de la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 4830-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-17636/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Mónica Lilian Lescano, D.N.I. N° 16.750.011**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4838-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-24751/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Yolanda Luisa Sosa, D.N.I. N° 13.652.429** de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4862-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-3016/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Berta Amelia Rivero, D.N.I. N° 13.413.096**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 5004-E/2025.-

EXPTE. N° 1083-129/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíense y rectifíquense los términos del artículo 4° del Anexo Único de la Resolución N° 4644-E-24 de fecha 20 de diciembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- Una vez recepcionados los informes de la institución o dependencia ministerial y/o Ministerio u organismo externo, que den cuenta de la presunta irregularidad, las Salas de Junta Provincial de Calificación Docente, a través de Presidencia remitirán los mismos a la Dirección de Educación de Nivel correspondiente, a fin de que se inicien los Sumarios Administrativos.





Sin perjuicio de ello, las distintas Salas de Junta Provincial de Calificación Docente deberán proceder a excluir la documentación presuntamente apócrifa de la calificación para el Listado Único de Orden de Mérito (L.U.O.M) y Listados de Orden de Mérito, (L.O.M), cuya medida será adoptada a partir del año 2025, observando dicha exclusión en los L.U.O.M. o L.O.M. que se publiquen, según corresponda.

Asimismo, en caso que el docente reincida en la presentación de documentación presuntamente apócrifa, se procederá a suspender la inclusión del docente, provisoria y preventivamente en los siguientes Listado Único de Orden de Mérito (L.U.O.M) y Listados Orden Mérito (L.O.M), provisorios/definitivos, como así también de las participaciones en concursos y coberturas de vacantes en todos los niveles, mientras dure el proceso sumarial y penal correspondiente. Excepcionalmente el presente instrumento no será aplicable para los concursos que se estén sustanciando mediante Resolución N°4277-E-2024 y Resolución N° 2370-E-2024.

Para el caso en que la documentación tuviera origen en dependencias externas al Ministerio de Educación, y en caso que hubiera indicios de una posible adulteración de la misma, serán las instituciones o dependencias ministeriales, según corresponda, quienes efectuarán las denuncias penales pertinentes. Sin perjuicio de ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, los vocales de las distintas salas de Nivel, deberán radicar la denuncia a través de Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente.

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho de este Ministerio, sírvase remitir copia certificada del presente a la Dirección Provincial de Personal dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Primaria, Secundaria, Superior y Técnico Profesional: Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000045-MS/2025.-

EXPTE. N° 1400-30/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2025.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al **Abogado Omar Adrian Torrejon, Jefe del Departamento Contravencional** a ausentarse de sus funciones por motivos particulares desde el 31-01 al 12-02-2025, inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, desde el 31-01 al 12-02-2025, inclusive, la subrogancia del Jefe del Departamento Contravencional a cargo del Abogado Omar Adrian Torrejon por el **Abogado Ricardo Alfredo Chamorro**.-

ARTÍCULO 3°.- Por Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad, notifíquese a los funcionarios de conformidad al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el libro de resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Policía de la Provincia - Departamento Contravencional y áreas dependientes de los Juzgados Contravencionales involucrados. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1657 - Letra: "W" – Año: 2.015**, caratulado: "ATILIO M. SOLA SANCHEZ – APOD. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. P. PCIAL. "ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD", se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 3 febrero de 2025. /// Atento a la presentación efectuada a fs. 199, 205 y 209 de autos y, al informe actuarial que antecede. 1°) Téngase por presentada a la interventora partidaria Sra. Patricia Mónica Gutiérrez M.I. N° 18.648.508 y como apoderado partidario al Dr. Lucas Martín Chavarría M.I. N° 28.558.768 del partido político "Nuevo encuentro por la democracia y la equidad" – distrito Jujuy -, designada por la mesa ejecutiva (orden nacional) del partido político antes mencionado. 2°) Por presentado nuevo domicilio electrónico "jujuynuevoencuentro720@gmail.com". 3°) Asimismo y conforme lo establece el Art. 30° inc. a) y b) y concordante de la Ley N° 3919/83, téngase por manifestado el cambio de nombre del partido político "ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD", por el de "NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD". Cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular oposición que pudieran deducir, en el término de cinco (5) días, vencido el cual se dará lugar a lo peticionado. 4°) Publíquese en el Boletín oficial, por el término de tres (3) días. 5°) Notifíquese por cédula electrónica.- Secretaria Electoral: Dr. Alejandro Ezequiel Glück Secretario- Tribunal Electoral de la Provincia.- San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 38701 \$8.700,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1857 – Letra "W" – Año 2.020**, caratulado: "DR. TOMAS GONZALEZ. APOD. SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. PCIAL: "CORRIENTE 13 DE ABRIL- LAS BASES". Ámbito Provincial; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025. /// Atento a las presentaciones efectuada a fs. 264 y 266 de autos, y al informe actuarial que antecede: 1°) Téngase por manifestado el cambio de nombre del partido político provincial "CORRIENTE 13 DE ABRIL- LAS BASES" por el de "PARTIDO FRENTE AMPLIO". 2°) Cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos reconocidos y en formación, a los efectos de poder formular la oposición que pudieran deducir, en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo peticionado. 3°) Publíquese en el Boletín Oficial, por el término de tres (3) días. 4°) Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente.- San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 38717 \$8.700,00.-





El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2012 – Letra “W” – Año 2.024**, caratulado: “REYNOSO LEANDRO H. y CHAILE MERCEDES- APOD. SOLIC. REC. PER. JURID. POLIT. “PARTIDO INVOLUCRADOS POR JUJUY”. Ámbito Provincial; se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025. /// Atento a las presentaciones efectuada a fs. 1/96 y 100/119 de autos, y al informe actuarial que antecede, téngase por presentado a los Sres. Leonardo Horacio Reynoso y Mercedes Chaile, en carácter de apoderado y co-apoderada respectivamente, de la agrupación política “PARTIDO INVOLUCRADOS POR JUJUY” y por constituido domicilio legal sito en calle José de Iglesia N° 2278 del Barrio Cuyaya de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería Jurídica- Política como partido político Provincial. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1° Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política “PARTIDO INVOLUCRADOS POR JUJUY”, solicita el reconocimiento de personería Jurídica- Política como partido político Provincial.- 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos reconocidos y en formación, a los efectos de poder formular la oposición que pudieran deducir, en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado.- 3°) Notifíquese por cedula electrónica”.- Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente.- San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025.-

12/14/17 FEB. LIQ. N° 38720 \$14.500,00.-

**JUNTA ELECTORAL PARTIDO KOLINA-
DISPOSICIÓN N° 4/25, DE LA JUNTA ELECTORAL DEL 12 DE ENERO DEL 2025.-**

Se nos ha designado como Junta Electoral para llevar a cabo las elecciones para el mes de enero del año 2025 conforme al acta N° 44 del 12 de diciembre del año 2024.-

Que se ha confeccionado el padrón electoral sin observaciones de corrección, pero con incorporaciones requeridas por los afiliados, los que terminaron siendo candidatos.-

A su vez y según el cronograma electoral se ha presentado en tiempo y forma la Lista “SEGUNDO CENTENARIO” para participar en los comicios.

Que dicha lista fue oficializada por esta Junta Electoral.-

Que no se ha presentado otra lista.-

Que se ha respetado la ley de paridad de género y del requerimiento de ser afiliado.-

Que habiéndose cumplido los plazos no ha habido impugnación alguna.-

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

LA JUNTA ELECTORAL DE KOLINA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Proclamar ganadora a la lista SEGUNDO CENTENARIO.-

Artículo 2°.- Proclamar como nuevas autoridades de la Mesa Ejecutiva Provincial del Partido Kolina Presidente: MARTINEZ, DIEGO SEBASTIAN DNI 28187290, Vicepresidenta: TORRES, EVELIA PASTORA DNI 14813974, Secretario: TELONI, GASTON EZEQUIEL DNI 36378529, Tesorera: MENDIETA, YESICA IVONE MARIEL DNI 32108759, Vocal 1ero: OLMOS, LUIS ALBERTO EMILIANO DNI 31100456, Vocal 2do: PELOC, MARIA DEL CARMEN DNI 23946263, Vocal 3ero: TORRES PANICA, FACUNDO NAHUEL DNI 47439034.-

Artículo 3°.- Publíquese la parte resolutive de la presente, en la sede partidaria.-

Artículo 4°.- Facultase a los apoderados para hacer las presentaciones y gestiones correspondientes a los fines de que dicha proclamación sea puesta en conocimiento de las autoridades electorales pertinentes.-

Artículo 5°.- Transcribese la parte resolutive de todos los actos resolutive de esta Junta Electoral en el libro de actas del Partido.-

12 FEB. LIQ. N° 38775 \$2.900,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2025.-

Objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY - PERIODO 2025”.-

Expte. N° 622-01/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 18/03/2025- 10:00 HS.-

Valor del Pliego: \$100.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal

12/14/17/19/21 FEB. LIQ. N° \$9.000,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 02/2025.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPOS PARA SECTOR OPERATIVO”.-

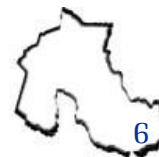
Expte. N° 622-02/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 19/03/2025- 10:00 HS.-

Valor del Pliego: \$100.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-





Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal

12/14/17/19/21 FEB. LIQ. N° \$9.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- NEXAJU S.R.L.- Partes: DANIEL ALEJANDRO PALENQUE, D.N.I. 35.479.847, CUIT. N° 20-35479847-7, argentino, soltero, nacido el 18/12/1990, de profesión comerciante, con domicilio en calle República Dominicana N° 239, del Barrio Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y el Sr. ABRAHAM FERNANDEZ, D.N.I. 39.930.909, CIUT N° 20-39930909-4, argentino, soltero, nacido el 09/09/1996, de profesión comerciante, con domicilio en calle Gerónimo Carrillo N° 25, del Barrio Los Huaicos, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, todas hábiles y mayores de edad. Declaración común de voluntad: Las partes deciden constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada para lograr el objetivo propuesto, las partes deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas: **Primera.-** Denominación Social. La sociedad comercial girará bajo la denominación de "NEXAJU S.R.L."- **Segunda.-** Duración. La duración de la sociedad se fija en de 50 (Cincuenta) años a constar desde el 26 de Diciembre del año 2024 hasta el 25 de Diciembre del 2074, plazo que concluirá de pleno derecho sin necesidad de formalidad previa y que las partes podrán renovar por el común acuerdo de las mismas en las condiciones que se establecieran en el instrumento a celebrar oportunamente. Este contrato podrá ser resuelto también de común acuerdo entre los contratantes, antes del plazo establecido por este instrumento.- De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador.- **Tercera.-** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Constructora: podrán realizar por sí y mediante la contratación de profesionales y técnicos según la incumbencia que se trate, toda clase de estudios, proyectos, dirección y ejecución de obras, de ingeniería y arquitectura, de carácter público y privado; como así también, las comprendidas por el régimen de propiedad horizontal. El desarrollo de las actividades se realizarán en virtud de las leyes, decretos y ordenanzas, nacionales, provinciales y municipales que habiliten para su ejercicio y con sujeción a las condiciones establecidas en dichos plexos normativos. (b) Compa y venta de productos destinados a la construcción. (c) Importación y exportación de todo tipo de productos y aparatología que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **Cuarta.-** Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) dividido en DOS MIL (2.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000,00) cada una de las mismas, suscriptas e integradas en su totalidad mediante aporte en Efectivo. Por lo que corresponde a cada uno de los socios los siguientes porcentajes: Al Sr. DANIEL ALEJANDRO PALENQUE, MIL (1.000) cuotas; y al Sr. ABRAHAM FERNANDEZ, MIL (1.000) cuotas. Es decir que al Sr. DANIEL ALEJANDRO PALENQUE le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del paquete accionario, y al Sr. ABRAHAM FERNANDEZ, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) RESTANTE del paquete accionario.- **Quinta.-** Domicilio. El domicilio legal de la sociedad se fija en calle República Dominicana N° 339, del Barrio Mariano Moreno, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde de se encuentra asentado el comercio objeto de ésta sociedad y donde se realiza toda su actividad, el mismo podrá ser modificado por resolución de la Asamblea. Asimismo podrán establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país.- **Sexta.-** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiendo comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el art. 152 de la Ley 19.550. La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el valor que a las mismas les adjudica el Balance General, confeccionado a la fecha del retiro, éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los treinta días corridos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicara que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá recurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el art. 154 in fine de la Ley 19.550. Será motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante. Para el caso que los herederos no integrasen la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto para el caso de cesión de cuotas entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de las mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad.- **Séptima.-** Organización Y Funcionamiento – Administración. La Gerencia está a cargo del Sr. DANIEL ALEJANDRO PALENQUE, D.N.I. N° 35.479.847, quien revestirá el carácter de gerente por el término de Cinco (5) años, que en este acto acepta el cargo. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su reelección deberá ser resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del gerente Sr. Daniel Alejandro Palenque, con el agregado de Gerente de NEXAJU S.R.L.- **Octava.-** Facultades, Derechos y Obligaciones de los Administradores. El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **Novena.-** Fiscalización. La fiscalización de la





administración social será ejercida por los socios en forma directa. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance el establecido por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea de socios deberá designar un órgano de fiscalización, compuesto por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán en el cargo por el término de un ejercicio.- **Décima.**- Formas de Adoptar las Resoluciones Sociales. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los administradores o por el Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad.- **Décima Primera.** Mayoría para tomar Resoluciones. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, pero si un solo socio representa esa mayoría se necesitará, además, el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital que participe en el acuerdo.- **Décima Segunda.**- Ejercicio Económico. El ejercicio económico cerrará el día 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación.- **Décima Tercera.**- Distribución de Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **Décima Cuarta.**- Disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.- **Décima Quinta.**- Liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, socios o no, designados en acuerdo de socios. La liquidación, en todo su proceso, estará bajo la vigilancia del Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en las ganancias.- **Décima Sexta.**- Condición de Persona Expuesta Políticamente: El Sr. DANIEL ALEJANDRO PALENQUE, D.N.I. N° 35.479.847 y el Sr. ABRAHAM FERNANDEZ, D.N.I. N° 39.930.909, DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE", de conformidad a lo establecido en la Resolución 134/18 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA), además se asume el compromiso de cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **Décima Séptima.**- Declaración Jurada – Ley 19.550 Art. 157 y 264: DANIEL ALEJANDRO PALENQUE, D.N.I. N° 35.479.847 y ABRAHAM FERNANDEZ, D.N.I. N° 39.930.909, manifestamos por la presente DECLARACIÓN JURADA lo siguiente: DECLARAMOS BAJO JURAMENTO NO estar comprendidos dentro de los alcances del Art. 157 y 264, de la Ley 19.550.- **Décima Octava.**- Diligenciamiento: De conformidad con lo estatuido en las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento, facultando al DR. GONZALO MARTIN ACKERMAN, con domicilio legal en calle Belgrano N° 1414 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Matrícula Profesional N° 3793 a realizar todas y cada una de las gestiones tendientes a la Inscripción de la Sociedad en Fiscalía de Estado – Dirección Provincia de Sociedades Comerciales y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado y que el Sr. Director Provincial de Sociedades Comerciales estime.- En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veintiséis días del mes de diciembre de 2024, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 081- DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-038-2025.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, el Dr. Gonzalo Martín Ackerman, autorizado por la razón social, solicita la Inscripción del Contrato Constitutivo de la Sociedad "NEXAJU S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social Sociedad "NEXAJU S.R.L. Instrumento Privado obrante a fs. 02/05, con firmas certificadas por el Escribano Publico Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Notarial N° 29 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 FEB. LIQ. N° 38728 \$3.700,00.-

ESCRITURA NUMERO SESENTA.- 60.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA PERICO.- En la ciudad la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, RAMIRO EDUARDO GÁLVEZ CABALLERO, Escribano autorizante, Titular del Registro Notarial número veinticinco con asiento en esta ciudad, comparecen RAMIRO IGNACIO SARAVIA PÉREZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.954.758, C.U.I.L. número 24-25954758-6, nacido el día tres de agosto del año 1.977, ingeniero civil, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con María Belén Ros, con domicilio real y fiscal en calle Alberdi número 187, Primer Piso "D" de esta ciudad, quien concurre a éste acto en nombre y representación de "SIDERA S.R.L.", C.U.I.T. número 30-71488803-6, con domicilio social en calle Alberdi número 187, Primer Piso Departamento "D" de esta ciudad, por el carácter de Socio Gerente que reviste en la citada razón social; LILIANA BEATRIZ FASCIO, argentina, Documento Nacional de Identidad número 16.051.431, C.U.I.L. número 27-16051431-6, nacida el día dieciocho de julio del año 1.961, empresaria, quien manifiesta ser viuda en sus primeras nupcias de Sergio Eduardo Giacoppo, con domicilio real y fiscal en calle La Posta número 315, del barrio Los Perales de esta ciudad; GIOVANA GIACOPPO FASCIO, argentina, Documento Nacional de Identidad número 34.061.129, C.U.I.L. número 27-34061129-8, nacida el día veintinueve de enero del año 1.989, psicóloga, quien manifiesta ser soltera, hija de Sergio Eduardo Giacoppo y Liliana Beatriz Fascio, con domicilio real y fiscal en calle Las Palmas número 61, segundo piso, departamento "A", torre 3, del barrio Los Perales de esta ciudad; SERGIO FABRICIO GIACOPPO FASCIO, argentino, Documento Nacional de Identidad número 29.384.997, C.U.I.L. número 20-29384997-9, nacido el día quince de junio del año 1.982, ingeniero agrónomo, quien manifiesta ser soltero, hijo de Sergio Eduardo Giacoppo y Liliana Beatriz Fascio, con domicilio real y fiscal en calle La Posta número 315, del barrio Los Perales de esta ciudad; MARÍA LORENA GIACOPPO FASCIO, argentina, Documento Nacional de Identidad número 28.648.198, C.U.I.L. número 27-28648198-7, nacida el día veintitrés de abril del año 1.981, empresaria, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Pablo Alejandro Pelizzari, con domicilio real y fiscal en Manzana 40, Lote 1, Altos de Manantiales, ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, de esta Republica de ex profesa aquí; y JUAN PABLO BELLINCIONI, argentino, Documento Nacional





de Identidad número 29.707.560, C.U.I.L. número 20-29707560-9, nacido el día dieciocho de agosto del año 1.982, licenciado en administración de empresas, quien manifiesta ser soltero, hijo de Andres Bellincioni y Alicia Nelida Lopez Zenarruza, con domicilio real y fiscal en Coronel Arias número 1.019, barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad.- Los comparecientes son personas mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza del acto, declarando bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, se identifican con los documentos relacionados, que me exhiben en su original y en fotocopias agrego a la presente, doy fe, de conformidad al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- Y DICEN: **D) ANTECEDENTES:** A) Giovana Giacoppo Fascio, Sergio Fabricio Giacoppo Fascio y María Lorena Giacoppo Fascio son nudos propietarios de una tercera ava parte indivisa cada uno, y Liliana Beatriz Fascio es usufructuaria respecto de un inmueble con todo lo edificado, clavado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en calle Alberdi 486, Ciudad Perico, departamento El Carmen de esta provincia, individualizado catastralmente como: CIRCUNSCRIPCIÓN DOS, SECCIÓN UNO, MANZANA DIECISEIS, PARCELA TRES, PADRÓN B-460, el que posee las siguientes características técnicas: mide diez metros de frente e igual contrafrente, por cuarenta metros de fondo en ambos costados.- Encerrando una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados.- Y limita al norte con lote dos, al sud con lote cuatro, al este con calle pública, y al oeste con lote once.- Valuación Fiscal: \$ 3.456.000.- La propiedad a la que más adelante se la definirá como "el inmueble".- **LE CORRESPONDE** a Giovana Giacoppo Fascio, Sergio Fabricio Giacoppo Fascio y María Lorena Giacoppo Fascio como nudos propietarios de una tercera ava parte indivisa cada uno respectivamente, y a Liliana Beatriz Fascio como usufructuaria por Testimonio de hijuela de Nuda Propiedad de fecha veintiuno de octubre del año 2.021, y Ampliatoria de fecha primero de junio del año 2.022, tramitado ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial número tres, Secretaria número cinco, de la provincia de Jujuy, obrante al expediente número C-013310/2013, caratulado "SUCESORIO: GIACOPPO, SERGIO EDUARDO", hoy registrado su primer testimonio bajo matrícula B-4123.- **DEL CERTIFICADO:** Número 10.752, que fuera expedido en fecha veintidós de agosto del año 2.024, que en original tengo a la vista y que obra agregado como parte integrante del Legajo de comprobantes correspondiente a la presente escritura doy fe, resulta: Que el inmueble que por este acto se transfiere a título de fideicomiso, no reconoce ningún género de gravamen, restricciones, limitaciones ni interdicciones al dominio; y que Liliana Beatriz Fascio, Giovana Giacoppo Fascio, Sergio Fabricio Giacoppo Fascio y María Lorena Giacoppo Fascio, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- El aporte de la tierra realizado constituirá un costo del fideicomiso, conjuntamente con los costos del proyecto, desarrollo, ejecución, administración y comercialización.- El aporte de la tierra se valorará a valores de mercado de la tierra libre de mejoras y será compensado con la adjudicación equivalente de unidades funcionales, como se establece más adelante.- B) El señor Sergio Fabricio Giacoppo Fascio posee la capacidad de realizar aportes dinerarios y en especie, de origen lícito, con el objeto de financiar parcialmente la construcción de un edificio de departamentos sobre el referido lote, en el periodo estimado para su construcción, en la forma prevista en la curva de desembolsos, que es de su conocimiento. El aporte que compromete y se obliga a realizar equivale al costo total de construcción (incluido proporcional de terreno, obra y gastos conexos) de las unidades funcionales o metros cuadrados que eventualmente recibirá a la culminación del desarrollo una vez acreditada la integración total del aporte comprometido en el tiempo y forma que requiere el plan de obras.- En consecuencia el aporte es indeterminado en dinero pero se estima a la fecha en la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000).- Los aportes serán aplicados a solventar la construcción del edificio, obteniendo el derecho a recibir en adjudicación tal proporcionalidad de unidades funcionales pactadas que no podrán ser comercializadas por el fideicomiso y quedan fuera de su propuesta de comercialización, salvo incumplimiento de los aportes comprometidos.- C) La sociedad SIDERA S.R.L. aportará el desarrollo y gestión operativa en el emprendimiento y el proyecto y diseño del edificio, más la comercialización y financiación de las unidades funcionales, mediante su amplio conocimiento del mercado inmobiliario, pudiendo recibir en canje de sus honorarios unidades funcionales.- Asimismo será el contratista preferente y exclusivo de la obra de construcción, pudiendo recibir en todo o en parte de pago las unidades funcionales equivalentes al costo de la construcción.- Los fiduciantes "A" y "B" reconocen que el desarrollo se inicia y viabiliza con un proyecto, gestiones y estudios aportados por SIDERA S.R.L. los que una vez facturados se incorporarán al costo, y se retribuirán como se indica más adelante. Las demás gestiones adicionales de desarrollo se irán devengando en la proporción de avance de la curva de desembolsos o avance de obra del proyecto mencionado.- Todos los costos que demanden estas tareas, sus tasas, impuestos o cualquier otro gravamen que las instituciones públicas o concesionarios de servicios públicos que intervengan puedan requerir o correspondan, constituirán costos del desarrollo y se financiarán estimativa y principalmente, con los aportes del señor Sergio Fabricio Giacoppo y con la venta de los departamentos que se comercializarán a través del Fideicomiso, al igual que los costos propios de construcción.- D) Neutralidad fiscal y política de prevención del lavado de dinero.- Las partes adoptan la estructura jurídica del fideicomiso porque es la que mejor seguridad jurídica provee a las mismas, no buscándose a través de ella un beneficio fiscal, por lo que reconocen que el instrumento debería resultar neutro con respecto a la situación fiscal de cada fiduciante original o futuro y, por lo tanto, los mismos son responsables de los efectos fiscales que pudieran recaer sobre ellos.- Asimismo, los fiduciantes toman conocimiento de que el fiduciario tiene el deber de informar anualmente al fisco los aportes realizados por los fiduciantes, eventualmente, pagar los impuestos nacionales, provinciales y municipales que sean exigibles, y pagar como responsable sustituto de cada fiduciante en el Impuesto a los Bienes Personales el importe correspondiente a la alícuota que en cada año corresponda, por su participación respectiva en el activo gravado al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vida del fideicomiso, teniendo el derecho a reintegrarse los importes abonados por tales conceptos. Además, por sus utilidades tributará la alícuota que en cada año corresponda, de Impuesto a las ganancias, salvo que corresponda a apropiarse resultados a la/los fiduciante/s.- Los fiduciantes o beneficiarios por cualquier título deberán conocer y proveer al cumplimiento de las obligaciones impuestas al fiduciario por la Resolución U.I.F. 140/2012 y complementarias como sujeto obligado en el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento de actividades terroristas, es decir que deberán aportar la documentación necesaria para permitir la inequívoca identificación del fiduciante y la justificación del origen lícito de los bienes que aporta o se obliga a aportar y responder diligentemente cualquier requerimiento que al efecto le realice el fiduciario.- E) Todos los comparecientes, en carácter de declaración jurada manifiestan que el/los aporte/s que realiza/n y/o que se obligan a realizar provienen de origen lícito, no son sujetos obligados y no son personas políticamente expuestas, en los términos de la resolución de U.I.F. para la Prevención del Lavado de Dinero, además Sergio Fabricio Giacoppo Fascio acredita la licitud de fondos para el presente aporte mediante certificación extendida por Contador Público matriculado, instrumento que en original agrego al legajo de comprobantes de este Protocolo "A" a mi cargo, como parte integrante de la presente escritura, doy fe; y desean garantizar la ejecución de tal proyecto mediante un medio que lo preserve de cualquier riesgo económico ajeno al mismo y confiar la administración a quien con idoneidad pueda ejecutarla, por lo que entienden que el instituto del fideicomiso regulado por el código civil y comercial, constituye un medio idóneo para lograr el fin propuesto, y que el señor Juan Pablo Bellincioni, reúne los requisitos para desempeñarse como fiduciario en este contrato.- Por tanto, vienen a celebrar un Contrato De Fideicomiso Inmobiliario que se denominará **FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA PERICO** y que se registrará por las siguientes cláusulas: **II) DEFINICIONES:** A) OBJETO DEL FIDEICOMISO: Lo constituye la construcción, habilitación y comercialización de determinadas unidades de un edificio de departamentos en un lote de terreno ubicado en calle Juan Bautista Alberdi 486 de la ciudad de Perico, el que oportunamente será sometido al régimen de Propiedad Horizontal con la finalidad de adjudicar las unidades funcionales resultantes a los fiduciantes, beneficiarios (por canje, compensación dación en pago, restitución de aportes o cualquier otra fuente de derecho que acrediten) y acreedores del fideicomiso por boletos de compraventa o a quien éstos eventualmente y únicamente autorizados cedan sus derechos.- B) PARTES: 1º) Fiduciante Clase A: Son quienes transferirán al fiduciario el dominio del terreno sobre el cual se construirá el edificio, es decir los señores Liliana Beatriz Fascio, Giovana Giacoppo Fascio, Sergio Fabricio Giacoppo Fascio y María Lorena Giacoppo Fascio.- 2º) Fiduciante Clase B: Es quien aportará inicialmente una suma fija de dinero y obtendrá ese mismo porcentaje equivalente de derechos en las unidades funcionales resultantes.- Reviste este carácter el señor Sergio Fabricio Giacoppo Fascio.- 3º) Fiduciante Clase C: es quien aportará el desarrollo inmobiliario, la plataforma comercial, el diseño arquitectónico y la gestión operativa y control de la obra hasta su subdivisión. Reviste este carácter la empresa SIDERA S.R.L.- A los fiduciantes Clase "A", "B" y "C" se los denominará en conjunto "LOS FIDUCIANTES".- 4º) Fiduciario: El señor Juan Pablo Bellincioni es quien asumirá la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados y administrará las actividades y recursos tendientes al cumplimiento del objeto del presente contrato, percibirá los aportes del fiduciante Clase "B", y controlará el avance comercial, constructivo y financiero del proyecto ejecutado por la contratista preferente, es decir "SIDERA S.R.L." administrando los pagos a su favor ya sea en dinero obtenido de los aportes del fiduciante "B", de la comercialización y financiación o a través de la dación en pago de derechos en el fideicomiso o unidades funcionales resultantes y por último, adjudicará a los fiduciantes y a los acreedores del fideicomiso las diversas unidades del edificio.-





Se establece como fiduciaria sustituta a María de los Ángeles Chávez, Documento Nacional de Identidad número 27.220.769, quien reúne los requisitos para desempeñarse como fiduciaria en este contrato, si eventualmente fuera necesario por decisión de los fiduciantes, y quien oportunamente deberá aceptar tal designación.- 5°) Beneficiarios y Fideicomisarios: Son los mismos fiduciantes clases "A", "B", "C", entre quienes se les adjudicará conforme lo acordado.- 6°) Compradores o Acreedores: son quienes adquieran mediante boleto de compraventa, escritura pública o cualquier otra forma de instrumentación, los derechos sobre una unidad funcional a futuro o en pozo de las que se comercializarán a través de este fideicomiso, unidades funcionales correspondientes al tercer, cuarto y quinto piso.- Los referenciados adquirentes no son fiduciantes, no son beneficiarios, sino acreedores del fideicomiso hasta tanto se les escriture la unidad funcional a su favor o se les entregue la posesión de la misma.- No forman parte del negocio jurídico de este contrato y sus derechos se limitan a la escrituración a su favor de las unidades funcionales adquiridas mediante los respectivos boletos de compraventa o escritura pública, siempre y cuando estuvieren totalmente pagadas según las condiciones establecidas en dichos boletos.- C) PLAZO: El plazo de este fideicomiso se extenderá hasta el cumplimiento del objeto del mismo, por lo que se extinguirá en el acto en que se transmita a los fiduciantes el dominio sobre las unidades, por lo que la indeterminación es forzosa. Sin embargo, a efectos de administrativos o tributarios se estima su finalización en quince (15) años. Este plazo en ningún caso podrá exceder el máximo legal.- D) DOMICILIO: Se fija domicilio en calle Juan Bautista Alberdi número 187, primer piso oficina "D", de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- E) INMUEBLE: Se denomina así al lote de terreno anteriormente descripto, ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi N° 486 de la ciudad de Perico, el que por este acto se transmite en propiedad fiduciaria, al señor Juan Pablo Bellincioni en su calidad de fiduciario titular.- F) FONDO OPERATIVO: son las sumas de dinero que a futuro formarán parte del patrimonio fideicomitado y que otorgarán liquidez para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.- **III. CLÁUSULAS DISPOSITIVAS: Artículo 1:** El proyecto a desarrollar como objeto de este fideicomiso es un edificio de aproximadamente mil novecientos metros cuadrados cubiertos totales, consistente en planta baja y cinco (5) pisos superiores que incluirán departamentos y locales comerciales. La obra se realizará conforme al proyecto que será confeccionado oportunamente por la empresa SIDERA S.R.L. y será ejecutada por esta o los subcontratistas que ella disponga, salvo supuestos sobrevinientes de incapacidad, quiebra o fuerza mayor.- En los trabajos podrán introducirse las modificaciones necesarias que indique la Dirección de Obras de la Municipalidad de Ciudad Perico.- La dirección, administración y construcción de la mencionada obra será realizada por la citada empresa, con fondos provenientes únicamente de los aportes de las ventas realizadas a terceros y subsidiariamente de los aportes del fiduciante clase "B", como condición básica de este contrato.- **Artículo 2:** Los fiduciantes Clase "A" se comprometen a transmitir al fiduciario el dominio sobre el inmueble referenciado, libre de gravámenes y con todos los impuestos abonados a la fecha del presente instrumento.- Una vez cumplida esta obligación los fiduciantes Clase "A" no deberán efectuar aporte adicional alguno ya que, como resulta de las cláusulas siguientes, los fondos necesarios para la ejecución del proyecto serán aportados por las ventas realizadas y el fiduciante clase "B".- **Artículo 3:** El fiduciante Clase "B" se compromete a aportar dinero u otros bienes equivalentes, al costo total de construcción de las unidades funcionales que recibirá en canje, y obtendrá los correspondientes derechos proporcionales al aporte realizado. La integración deberá ser eficaz al efecto de financiar oportunamente el desarrollo propuesto por lo que se deberá ajustar a la curva de desembolsos de la obra, que es de su conocimiento.- **Artículo 4:** El fiduciario acordará por instrumento separado con cada uno de los fiduciantes el modo de integrar los respectivos aportes. La forma que se establezca deberá asegurar el financiamiento de la obra. Se podrán convenir aportes en especie siempre que se trate de insumos necesarios para la obra y éstos se valúen a precios no superiores a los de plaza.- Los fiduciantes garantizan su capacidad de aportar y el origen lícito de los fondos que eventualmente aporten.- **Artículo 5:** Es obligación del fiduciante clase "B" integrar sus aportes en la fecha que en cada caso se pacte y a efectos de asegurar la curva de desembolsos prevista para la construcción diligente de la obra proyectada. La falta de pago en dicha fecha producirá la mora de pleno derecho y obligará al pago de un interés compensatorio y punitivo del seis por ciento (6%) mensual, sin perjuicio de las sanciones que se prevén en el artículo siguiente.- **Artículo 6:** La falta de pago en término de una cualquiera de las cuotas producirá la caducidad de los plazos. En este caso el fiduciario podrá optar entre: a) demandar al fiduciante moroso por la totalidad de la suma adeudada más los intereses que correspondan o b) excluir al moroso de este contrato. Para ello deberá previamente intimarlo al pago mediante carta documento dirigida al domicilio constituido en este contrato. Vencido en plazo de diez días hábiles sin que el moroso hubiese cancelado totalmente su obligación el fiduciario le comunicará en forma fehaciente su exclusión. En este supuesto el fiduciante moroso clase "B" perderá sus derechos como fiduciante/beneficiario y la totalidad de las sumas abonadas, las que integrarán el fondo fiduciario y serán oportunamente acreditadas.- **Artículo 7:** En caso que, tal como se prevé en la cláusula anterior, se produjera la exclusión del fiduciante clase "B" por falta de pago de sus aportes, el fiduciario se encargará de buscar otro inversor que deberá cubrir la totalidad de los aportes faltantes del excluido y ratificar las cláusulas del presente contrato, perdiendo el fiduciante clase "B" lo aportado, hasta tanto se obtenga el reemplazante.- **Artículo 8:** Los fiduciantes tienen totalmente prohibido ceder sus derechos salvo acuerdo de los fiduciantes "B" y "C".- Los eventuales sucesores en sus derechos y obligaciones, por cualquier título, estarán sujetos a la misma restricción.- **Artículo 9:** Sobre la totalidad de los aportes dinerarios u otros que reciba el fiduciario adquirirá propiedad fiduciaria. Éstos podrán ser invertidos exclusivamente en los gastos y costos que hagan al desarrollo del objeto del presente, no pudiendo realizarse operación financiera alguna, excepto plazos fijos de corto plazo a nombre del fideicomiso y solamente en caso de excedentes temporarios y privilegiándose compras anticipadas y/o acopio de materiales o anticipos a proveedores para congelar precios.- **Artículo 10:** Las sumas que el fiduciario reciba del fiduciante integrarán un fondo fiduciario que deberá ser depositado exclusivamente en la cuenta bancaria que el fiduciario abrirá a nombre del fideicomiso al efecto, hasta que deba ser aplicadas al objeto del fideicomiso con la mayor diligencia posible.- **Artículo 11:** Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente para satisfacer los pagos de los ítems cuyo pago se encuentra a cargo del fiduciario, prohibiéndose usos ajenos al objeto de este contrato.- **Artículo 12:** El fiduciario se encuentra expresamente facultado a hipotecar o gravar o comprometer el inmueble fideicomitado, solamente para obtener fondos destinados a la concreción de la obra proyectada y a garantizar a bancos del sistema financiero argentino por las cuotas partes o derechos de los compradores o adquirentes que obtuvieran crédito bancario con garantía de sus participaciones.- **Artículo 13:** Compete a la fiduciante SIDERA S.R.L., la realización de la totalidad de la gestión operativa del desarrollo y los trabajos que le sean encomendados como contratista para la construcción del edificio, quedando facultado el fiduciario a realizar los actos de conservación, administración, disposición, y especialmente a firmar boletos y/o escrituras públicas de compraventa, y todo instrumentos públicos o privado que fuere menester para cumplir con su objeto; la liquidación del patrimonio fideicomitado, previa extinción de pasivos y adjudicación a sus beneficiarios o acreedores de las unidades funcionales resultantes, siempre obrando con los cuidados y precauciones exigibles a un buen hombre de negocios y sin necesidad de notificación previa a los inversores ni el consentimiento expreso o tácito por parte de éstos. En especial, el fiduciario podrá realizar con relación a este fideicomiso y al patrimonio fideicomitado los siguientes actos: Administrar el bien inmueble objeto de este contrato, los bienes muebles que actualmente los conforman o ingresaren a ellos por cualquier causa que fuere; con facultad para hacer pagos ordinarios o extraordinarios de legítimo abono, cobrar cuentas, intereses, pólizas de seguro en caso de siniestro, valores y créditos, obligaciones o rentas; hacer y aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; asistir a asambleas de copropietarios con voz y voto, hasta tanto no se hayan adjudicado las unidades a sus destinatarios finales, extinguir obligaciones por cualquier causa, quitar, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos; aceptar, impugnar o verificar rendiciones de cuentas y pagos por consignación; contratar locaciones de servicios como locador o locatario, y seguros contra incendio u otros siniestros y pagar y cobrar las primas; endosar pólizas, nombrar, suspender y despedir arquitectos, constructores, profesionales, administradores, empleados y obreros, abonar sus sueldos y jornales, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales, esto último con las restricciones y limitaciones que este mismo contrato establece; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos, solicitar registros de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana, verificar arreglos privados, requerir, adquirir o probar posesiones de bienes, cobrar, percibir y dar y exigir recibos. Realizar diligencias y gestiones ante autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, empresas del Estado en general, iniciando en general, y prosiguiendo, hasta su total terminación, trámites administrativos de cualquier naturaleza en ministerios, secretarías, entes reguladores y demás dependencias administrativas, ante todos los bancos, oficiales y privados y especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y el Banco Macro Sociedad Anónima, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, empresas de servicios sanitarios, Instituto Nacional de Seguridad Social y todas las cajas dependientes de él, municipalidades, tribunales de faltas, Dirección de Rentas, Administración General de Aduanas, empresas telefónicas, de gas, de electricidad y de correos, y cualesquiera otras entidades autárquicas o autónomas, pudiendo a tal fin presentar escritos, solicitudes y documentos, planos, planillas y todo género de pruebas, notificarse de resoluciones, consentirlas o impugnarlas y pedir reconsideraciones, justificar costas y solicitar liquidaciones,





interponer o renunciar recursos administrativos, abonar y exigir recibos, cobrar y percibir sumas de dinero que por cualquier concepto las mismas reparticiones les adeudaren y realizar en ellas toda clase de operaciones comerciales y suscribir contratos. Adquirir el dominio del inmueble objeto de este acto, y de toda clase de bienes muebles y semovientes, registrables o no, créditos, derechos, marcas, mercaderías, u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, o por cualquier otro título oneroso o gratuito. Transferir mediante escritura pública el dominio pleno de las unidades funcionales resultantes del emprendimiento, a sus destinatarios finales, dar la posesión de las cosas materia de la convención o del acto, someter inmuebles al régimen propiedad horizontal y suscribir el reglamento de copropiedad y administración. En el supuesto de la venta del inmueble, sin llevar adelante el emprendimiento, deberá el fiduciario contar con la conformidad de los fiduciantes que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los beneficiarios finales. Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables de todos los bancos y entidades financieras, oficiales y privadas, con o sin garantías, siempre que las sumas pedidas no excedan del diez por ciento (10 %) del total de las obras a ejecutarse. En ningún caso estas garantías podrán comprometer las unidades que los beneficiarios hubieran prometido en venta a personas que sean ajenas al contrato de fideicomiso, por tratarse de adquirentes definitivos. Particularmente podrá otorgar garantía fiduciaria a favor de bancos del sistema financiero que financien la adquisición de unidades funcionales del edificio, estrictamente por la parte proporcional a la unidad financiada y con la conformidad del adquirente y beneficiario de la financiación. Depositar en bancos, o entidades financieras, dinero o valores en cuenta corriente plazos fijos o cajas de ahorro y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos. Librar, endosar, aceptar, ceder, adquirir o negociar de cualquier modo en los bancos cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter. Abrir y clausurar cuentas corrientes, plazos fijos o cajas de ahorro, percibir sumas de dinero o valores, giros y remesas del interior o exterior de la República Argentina, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio. Intervenir en toda clase de juicios ante tribunales nacionales o provinciales, de cualquier fuero o jurisdicción, actuando personalmente o por apoderado, como actor o demandado, con las facultades de estilo. Cobrar y percibir todo crédito, suma o valor, por cualquier concepto emergente de amplias facultades conferidas y aún no enumeradas, cuyo cobro corresponde al fideicomiso, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones.- Designar los mandatarios que estime pertinentes para el ejercicio de las facultades que se le confieren en este contrato, otorgando poderes generales, especiales o específicos; revocar los mandatos, formular protestos y protestas, modificar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos protocolizar instrumentos públicos o privados y solicitar el registro de documentos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y otros instrumentos privados o públicos, que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y, en general, para realizar todos los actos, gestiones o diligencias conducentes al mejor cumplimiento del objeto de este fideicomiso, con base en el estándar de conducta de un "buen hombre de negocios". Para el desarrollo de sus tareas, el fiduciario podrá contratar los servicios de profesionales en temas contables, impositivos y legales, cuyos servicios serán abonados por el fideicomiso. Designar en el momento de la firma del reglamento de copropiedad y administración al administrador que ejercerá tales funciones. En ningún caso el fiduciario estará obligado a realizar con su patrimonio gastos relacionados con la consecución del objeto del fideicomiso, por lo que no resultará responsable ni ante los inversores ni ante terceros, por la falta de recursos suficientes en el patrimonio fiduciario para atender las obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del fideicomiso.- El fiduciario no forma parte del negocio, por lo que no deberá responder frente a los acreedores por la insuficiencia del patrimonio para satisfacer las deudas, ni ante los inversores en el supuesto de que el negocio no arroje las utilidades, e incluso si diera pérdidas.- **Artículo 14.** Toda la documentación vinculada con estos procedimientos de adjudicación quedará archivada en la sede del fiduciario a efectos de su eventual verificación por los fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.- **Artículo 15.** Además de las obligaciones antes previstas del fiduciario, este se compromete a poner a disposición de los fiduciantes la rendición de cuentas respectiva y a practicar balance anual sujeto a Auditoría Externa, cerrando el primer balance el día 31 de diciembre del año 2024 y particularmente, una vez cumplido el objeto, a otorgar diligentemente la escritura traslativa de dominio a favor de cada uno de los compradores de unidades a futuro, en pozo o finalizadas en su calidad de acreedores del fideicomiso, en cumplimiento a la obligación asumida en el respectivo boleto de compraventa y de los fiduciantes beneficiarios "A", "B" y "C" por sus aportes integrados. Asimismo podrá intimar a los beneficiarios a escriturar sus unidades funcionales y a establecer penalidades o juicios de escrituración para el caso que, por cualquier motivo los beneficiarios no concurrieran a escriturar sus derechos en un plazo razonable, una vez que estuvieren en condiciones formales de hacerlo.- **Artículo 16.** Honorarios: El fiduciario percibirá una retribución por un monto de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 10.800.000), impuestos incluidos, por sus labores determinadas en este fideicomiso, hasta la escrituración final de las unidades funcionales resultantes de la gestión.- Dicha retribución será abonada de la siguiente manera: en treinta y seis (36) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).- **Artículo 17.** La fiduciante clase "C", SIDERA S.R.L., se obliga a emplear los medios a su alcance para el cumplimiento del objeto de este contrato en el plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) MESES contados desde la fecha del presente.- **Artículo 18.** Una vez finalizada la construcción de la obra, el fiduciario procederá a la división del edificio por el régimen de Propiedad Horizontal y escriturará las unidades funcionales resultantes a quienes tengan derecho sobre ellas.- **Artículo 19.** El fondo operativo fideicomitado estará compuesto por aportes de los fiduciantes clase "B" y "C", y remanentes financieros temporarios de las cobranzas de boletos de compraventa.- En este acto los fiduciantes antes mencionados realizan un aporte inicial de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) cada uno, por lo que el fondo operativo queda integrado con la suma inicial de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).- **Artículo 20.** El monto correspondiente a "SIDERA S.R.L." fiduciante clase "C", en concepto de desarrollo inmobiliario, publicidad, comercialización y gestión de cobro del emprendimiento, se estipula en un veinte por ciento (20%) del valor de las ventas en pozo a futuro. Este pago se integrará en especie, o sea en unidades funcionales del mismo emprendimiento.- **Artículo 21.** Cuando se haya subdividido el edificio y cancelado cualquier pasivo que reconozca el fideicomiso, se procederá a adjudicar las unidades a los fiduciantes y acreedores con derechos por boleto o dación en pago o cualquier título, de acuerdo con el siguiente detalle: I.- Fiduciante Clase "A": únicamente la totalidad las unidades funcionales resultantes de Planta Baja; II.- Fiduciante Clase "C": lo correspondiente a su beneficio como desarrollador y comercializador y por la dación en pago que su hubiere pactado para pagar los costos de construcción que no hubieren sido cancelados en dinero; II.- Fiduciantes Clase "B": únicamente la totalidad de las unidades funcionales correspondientes al 1er y 2do piso; los beneficios solo podrán ser cedidos con autorización de expresa de los fiduciantes "B" y "C", Acreedores del Fideicomiso: lo correspondiente a las ventas por boletos en pozo realizadas que correspondan.- **Artículo 22.** Renuncia y sustitución del fiduciario.- El fiduciario podrá renunciar, por la asunción de nuevas obligaciones que fueren incompatibles con su función de fiduciario. En tal caso, el fiduciario deberá ejercer su función hasta tanto los fiduciantes designen un nuevo fiduciario.- Dicha designación no podrá exceder el plazo de treinta (30) días, a contar desde la comunicación de la renuncia por parte del fiduciario.- Los fiduciantes asumirán todos los costos y gastos que genere la nueva designación del fiduciario.- La renuncia del fiduciario es inmediata, si se basa en cualquiera de los siguientes supuestos: I) Muerte, incapacidad física o incompatibilidad o imposibilidad regulatoria dispuesta por el organismo de control de la actividad fiduciaria, II) Si la actuación del fiduciario se tornara ilícita o prohibida, o si el fiduciario se tornara incapaz de cumplir con sus funciones, en razón de hechos ajenos al mismo o a cualquiera de sus agentes, III) Si al fiduciario le fuere aplicable a su cargo cualquier impuesto, tasa o contribución con motivo de su actuación como fiduciario con excepción de los impuestos que graven las utilidades del fiduciario derivadas de los honorarios que el fiduciario perciba con motivo de su desempeño como fiduciario bajo este contrato y dichos conceptos no fueran reconocidos y a cargo del fideicomiso.- **Artículo 22.1** Remoción del fiduciario.- Los fiduciantes que representen el cien por ciento (100%) de las participaciones suscriptas, en forma consensuada, podrán remover al fiduciario preavisándole con 10 días corridos de anticipación.- El tal caso, se deberá notificar al fiduciario en forma fehaciente, en donde conste expresamente la decisión de remover y la causa, si la hubiera, de dicha remoción dentro de los 30 días de notificada la decisión, el fiduciario deberá entregar la totalidad de la documentación relativa a la administración a la persona que se le indique, los fiduciantes asumirán todos los costos y gastos que genere la nueva designación del fiduciario.- **Artículo 22.2** Designación de nuevo fiduciario.- En primera instancia asumirá inmediatamente la fiduciaria sustituta que se menciona en la sección b) partes, punto 4º), quien deberá aceptar expresamente el cargo y sólo si no acepta se procederá a la elección de un nuevo fiduciario con la conformidad de los fiduciantes originantes.- El reemplazante podrá ser una persona física o jurídica.- **Artículo 23.-** Notificaciones.- A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieran resultar del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los enunciados al comienzo y en los que se especifiquen en los respectivos boletos de compraventa, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, intimaciones y/o requerimientos que se practiquen, mientras no se notifique en forma fehaciente al fiduciario el cambio de los mismos.- Todas las notificaciones bajo este contrato deberán efectuarse por escrito, mediante nota con constancia de recepción o carta





documento.- **Artículo 24.** Modificaciones, adendas y anexos.- Las partes acuerdan que para otorgar validez a toda modificación al presente contrato, como así también todo agregado de adendas y/o anexos o modificación en los mismos, deberán ser formalizadas por Acta Notarial.- **Artículo 25:** Cualquier divergencia que se suscite entre las partes será sometida a la decisión del Tribunal de San Salvador de Jujuy. Artículo 26: Finalmente y en consecuencia de lo expuesto Lilitana Beatriz Fascio, Giovana Giacoppo Fascio, Sergio Fabricio Giacoppo Fascio y María Lorena Giacoppo Fascio, transmiten en propiedad fiduciaria al señor Juan Pablo Bellincioni, el fiduciario, y éste acepta el inmueble de su titularidad anteriormente descripto, todo conforme a lo pactado, asignándole al inmueble un valor de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$75.800.000).- BIEN PROPIO: María Lorena Giacoppo Fascio declara que el inmueble que transfiere por este acto, le corresponde como propio, no estando el mismo comprendido dentro de las prescripciones del artículo 456, y sus demás concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- CONSTANCIAS NOTARIALES: I) Personería: SIDERA S.R.L. a) Contrato Social, instrumentado de forma Privada en fecha 30 de abril del año 2015, registrado bajo Asiento 28, folio 202/209 del Tomo I del Legajo XX del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. y bajo Folio 210, Acta número 210 del Libro V de S.R.L., ambas registraciones en fecha 28 de mayo del año 2015.- b) Acta de Asamblea número 01, de fecha 11 de junio del año 2015; c) Acta de Asamblea número 02, de fecha 15 de Junio del año 2015.- Documentación que tengo a la vista para este acto y que en fotocopias obra agregada como parte integrante del Legajo de comprobantes, correspondiente a la escritura número 64 de fecha 28 de abril del año 2017, pasada por ante mí en el protocolo del mencionado año a mi cargo, doy fe; d) Acta 14 de fecha 08/03/19 y de Asamblea extraordinaria número 30, de fecha 15 de agosto del año 2024, donde se autoriza el presente acto, documentación que en original tengo a la vista para este acto y que en fotocopias obra agregada como parte integrante de la presente escritura, doy fe.- II) Impuestos: El fiduciario declara que asume a su exclusivo cargo el pago de toda deuda que pudiere existir sobre el inmueble objeto de este acto, en concepto de impuesto inmobiliario, tasas municipales, Agua Potable de Jujuy S.E, servicios sanitarios, obras reintegrables liberando al escribano actuante de responsabilidad al respecto.- III) Certificados de deudores alimentarios (REDAM electrónico), los que fueran constatados en cuanto a su autenticidad por ante mí, doy fe, que en originales agrego al legajo de comprobantes de este Protocolo.- IV) Retención: Se hace constar la presentación del código COTI (código de oferta de transferencia de inmuebles) número 44379093929923, emitido por AFIP el día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, número 44378358384554, emitido por AFIP el día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro y número 44377254535236, emitido por AFIP el día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, cuya autenticidad y vigencia han sido verificados por el Escribano actuante en el sitio web de dicho organismo en el día de la fecha.- Se retiene la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL (\$7.164.000) en concepto de Impuesto a la ganancias para ser depositado a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos.- LEO esta escritura a los comparecientes y ratificada en su contenido, firman por ante mí que certifico y doy fe.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 FEB. LIQ. N° 38748 \$3.700,00.-

San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024 DECLARACIÓN JURADA.- SERGIO FABRICIO GIACOPPO FASCIO, Dni 29.384.997 Cuit 20-2938997-9, nacido el 15 de junio de 1982, de profesión INGENIERO AGRONOMO estado civil SOLTERO, con domicilio real en calle La Posta N° 315 del B° Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de FIDUCIANTE TITULAR para el cual fue designada en la empresa FIDEICOMISIO INMOBILIARIO PLAZA PERICO.- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por la LSC nro 19550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00907556- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024 DECLARACIÓN JURADA.- MARIA LORENA GIACOPPO FASCIO, Dni 28.648.198 Cuit 27-28648198-7, nacida el 23 de abril de 1981, de profesión EMPRESARIA estado civil CASADO, con domicilio real en calle Mza 40 Lote 1 Alto de Manantiales Ciudad de Córdoba, Prov. De Córdoba, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de FIDUCIANTE TITULAR para el cual fue designada en la empresa FIDEICOMISIO INMOBILIARIO PLAZA PERICO.- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por la LSC nro 19550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00907557- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

San Salvador de Jujuy 27 de noviembre de 2024 DECLARACIÓN JURADA.- GIOVANA GIACOPPO FASCIO, Dni 34.061.129 País, Cuit 27-34061129-8-0, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de enero de 1989, de profesión PSICOLOGA, estado civil. SOLTERA, con domicilio en Las Palmas N° 61 Segundo piso A, Torre 3 del B° Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de FIDUCIANTE TITULAR para el cual fue designada en la empresa FIDEICOMISIO INMOBILIARIO PLAZA PERICO.- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto





por la LSC nro 19550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00907562- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024 DECLARACIÓN JURADA.- LILIANA BEATRIZ FASCIO, Dni 16.051.431, Cuit 27-16051431-6, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de julio de 1981, de profesión Empresaria, estado civil: Viuda, con domicilio en La Posta N° 315 del B° Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de FIDUCIANTE TITULAR para el cual fue designada en la empresa **FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA PERICO**.- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por la LSC nro 19550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00907560- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2024 DECLARACIÓN JURADA.- JUAN PABLO BELLINCIONI Dni 29.707.560 Cuit 20-29707560-9, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de agosto de 1982, de profesión LICENCIADO EN Administración de Empresa, estado civil: SOLTERO, con domicilio en CALLE Coronel Arias N° 1019 del B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de FIDUCIARIO TITULAR para el cual fue designada en la empresa FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA PERICO.- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por la LSC nro. 19550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00901457- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **SERGIO FABRICIO GIACOPPO FASCIO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto. dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.U. N° 29.384.997 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT N° 20-2938997-9.- San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00907555- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

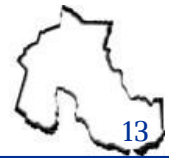
12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **MARIA LORENA GIACOPPO FASCIO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto. dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.U. N° 28.648.198 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR.- CUIT N° : 27-28648198-7.- San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00907563- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **GIOVANA GIACOPPO FASCIO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto. dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.U. N° 34.061.129 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT N° : 27-34061129-8.- San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00907561- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **LILIANA BEATRIZ FASCIO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto. dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.U. N° 16.051.431 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT N°: 27-16051431-6.- San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00907559- ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ- TIT. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 092-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **JUAN PABLO BELLINCIONI** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto. dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.U. N° 29.707.560 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR.- CUIT N°: 20-29707560-9.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00901452- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 092-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575-2024.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

VISTO:
El Expte. N° 301-575-2024 Iniciado por el Dr. Carlos José Insausti (H)- Asunto: Solicita Inscripción: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA PERICO y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: Escritura Numero Sesenta- 60.- Constitución de FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA PERICO, de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, autorizada por RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO, Escribano, Titular del Registro Notarial N° 25, Y Declaraciones Juradas de manifestación sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente y, de no estar incluido en las Prohibiciones e Incompatibilidades del Art. 264 de la Ley N° 19.550 de los Sres. SERGIO FABRICIO GIACOPPO FASCIO, MARIA LORENA GIACOPPO FASCIO, GLILIANA BEATRIZ FASCIO, GIOVANA GIACOPPO FASCIO y de JUAN PABLO BELLINCIONI.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del Dr. CARLOS JOSE INSAUSTI (H) o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





12 FEB. LIQ. N° 38749 \$2.400,00.-

ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. N° 232. CONSTITUCION DE PIRCA AMARILLA S.A.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, Ante mf, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número noventa y uno, comparecen Fernando ELEIT, argentino, nacido el día dos de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho, D.N.I. N° 26.501.463, C.U.I.T. N° 20-26501463-2, divorciado de sus únicas nupcias con María Laura Flores, de profesión Abogado, domiciliado en calle Coronel Puch N° 465, cuarto Piso, Departamento "B" de esta ciudad, Gustavo Rene CHESTA, argentino, nacido el día primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, D.N.I. N° 13.712.022, C.U.I.T. N° 20-13712022-5, casado en primeras nupcias con Andrea Beatriz Carletta, de profesión Contador Público, domiciliado en Avenida del Libertador N° 5068, Tercer Piso, Departamento "A" de la Ciudad de Buenos Aires, Gonzalo URIEN BERRI, argentino, nacido el día veintiséis de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, D.N.I. N° 12.902.373, C.U.I.T. N° 20-12902373-3, casado en primeras nupcias con Patricia Dora Fadiño, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Agüero N° 1330, Tercer Piso, Departamento "H" de la Ciudad de Buenos Aires, Gustavo Félix Arturo PENNA, argentino, nacido el veintiocho de Abril del año mil novecientos sesenta y cinco, D.N.I. N° 17.054.403, C.U.I.T. N° 20-17054403-0, casado en primeras nupcias con María Laura Ragoni, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Junín N° 945 de la ciudad de Buenos Aires, Federico Daniel ELEIT, argentino, nacido el día veintisiete de Febrero del año mil novecientos setenta y nueve, D.N.I. N° 27.110.467, C.U.I.T. N° 20-27110467-8, casado en primeras nupcias con Angelina Irene Cerone, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Aconquija N° 1706 Barrio Alto Padilla de esta ciudad, Pablo Ignacio DEL CASTILLO, argentino, nacido el día quince de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, D.N.I. N° 14.440.742, C.U.I.T. N° 20-14440742-4, casado en primeras nupcias con Gabriela Beatriz Role, de profesión Contador Público, domiciliado en Pasaje Oliveros N° 229 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, Ricardo Enrique PIERAZZOLI, argentino, nacido el treinta de Septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, D.N.I. N° 24.138.722, C.U.I.T. N° 20-24138722-5, casado en primeras nupcias con Luciana Elsa Palombarani, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Hernán Suárez N° 165, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, Marco CUCCHIARA, argentino, nacido el día veintidós de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, D.N.I. N° 41.646.967, soltero, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril N° 4115, Décimo Piso, Departamento Veinte, Villa Devote, Ciudad de Buenos Aires, Mariano José BATTAGLIA, argentino, nacido el día cuatro de Noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, D.N.I. N° 27.032.170, C.U.I.T. N° 20-27032170-5, casado en primeras nupcias con Andrea Beatriz Pietanezi, de profesión Empresario, domiciliado en calle Carbajal N° 3771, Villa Ortuzar, Ciudad de Buenos Aires, Enriqueta Luisa GALLARDO, argentina naturalizada, nacida el día diecisiete de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco, D.N.I.N° 5.780.831, C.U.I.T. N° 23-05780831-4, viuda, domiciliada en Avenida Presidente Quintana N° 585, Departamento 8, Recoleta, Buenos Aires, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial, doy fe.- I.- INTERVENCION: Fernando ELEIT, Gustavo Rene CHESTA, Gonzalo URIEN BERRI, Gustavo Félix Arturo PENNA, Federico Daniel ELEIT, Pablo Ignacio DEL CASTILLO, Ricardo Enrique PIERAZZOLI, Enriqueta Luisa GALLARDO, intervienen por sus propios derechos, Marco CUCCHIARA comparece en nombre y representación de Gustavo Guillermo CUCCHIARA, argentino, nacido el día tres de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, D.N.I. N° 14.618.087, C.U.I.T. N° 20-14618087-7, casado en primeras nupcias con María Paula Castillo, de profesión Empresario, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril N° 4115, Ciudad de Buenos Aires, y Mariano José BATTAGLIA comparece por sus propios derechos y en nombre y representación de Juan José BATTAGLIA, argentino, nacido el día diez de Abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, D.N.I. N° 30.927.291, C.U.I.T. N° 23-30927291-9, soltero, de profesión Economista domiciliado en calle Doctor Honaine N° 2828, San Andres – General San Martín Buenos Aires, su carácter de Apoderados. II.- Y los comparecientes EXPRESAN: Que por el presente instrumento, han convenido constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se registrá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, sus reformas, y por las cláusulas del Estatuto que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina "PIRCA AMARILLA S.A.". - **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por decisión del Directorio, el que deberá inscribirse debidamente. Asimismo, la Sociedad podrá establecer sucursales, representaciones, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad, antes del vencimiento de éste, mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades mineras: 1) Prospectivas: mediante la exploración, prospección e investigación, evaluación técnica y económica, o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines, de cualquier tipo de yacimientos, colas, residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos y propiedades mineras, sean o no de su propiedad o que las explore mediante arrendamiento o por cualquier otro título legal; 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y toda clase de yacimientos mineros, minerales ferrosos y no ferrosos, metales, colas, relaves, desmontes, escombreras, incluyendo su procesamiento y beneficio en ingenios o plantas de concentración, flotación o de cualquier otro método tecnológico, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos; 3) Productivas: Mediante la producción, procesamiento, fabricación, separación, transformación o industrialización de minerales, metales y su refinados, de productos elaborados o semielaborados, manufacturados o semimanufacturados. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones y cualquier otro derecho, títulos valores, mercaderías, productos, bienes muebles o inmuebles; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código de Minería de la Nación, Códigos de Procedimiento Minero de las distintas jurisdicciones, Código Civil y Comercial de la Nación, y demás leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente; podrá celebrar contratos con autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, tenga o no participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen, con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas, y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos, y con las compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES 00/100 (\$240.000.000,00) representado por DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) acciones escriturales de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: 1. FERNANDO ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463, VEINTE MIL (20.000) acciones escriturales; 2. GUSTAVO RENE CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022, DIECISIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y SIETE (17.777) acciones escriturales; 3. GONZALO URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373, DIECISIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO (17.778) acciones escriturales; 4. GUSTAVO FÉLIX ARTURO PENNA, D.N.I. N° 17.054.403, DIECISIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO (17.778) acciones escriturales; 5. FEDERICO DANIEL ELEIT, D.N.I. N° 27.110.467, TRECE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (13.333) acciones escriturales; 6. PABLO IGNACIO DEL CASTILLO, D.N.I. N° 14.440.742, VEINTISÉIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (26.667) acciones escriturales; 7. RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722, VEINTE MIL (20.000) acciones escriturales; 8. ENRIQUETA LUISA GALLARDO, D.N.I. N° 5.780.831, VEINTISÉIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (26.667) acciones escriturales; 9. MARIANO JOSÉ BATTAGLIA, D.N.I. N° 27.032.170, TREINTA Y SEIS MIL (36.000) acciones escriturales; 10. GUSTAVO GUILLERMO CUCCHIARA, D.N.I. N° 14.618.087, CUARENTA MIL (40.000) acciones escriturales; 11. JUAN JOSÉ BATTAGLIA, D.N.I. N° 30.927.291, CUATRO MIL (4.000) acciones escriturales. El capital puede ser aumentado por decisión de Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, en una o más veces. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, y las





condiciones y formas de pago, conforme a lo dispuesto en artículo 188 de Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones de futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitir las. A estas últimas, pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el artículo 217 de Ley General de Sociedades N° 19.550. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de Ley General de Sociedades N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán preferencia y derechos de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones que establece el artículo 197 de Ley General de Sociedades N° 19.550. El derecho de preferencia bancaria deberá ejercitarse dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al de la última publicación, que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial. **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 193 de Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures, adoptando la decisión en Asamblea General Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se integrará en este acto, mediante transferencia bancaria en cuenta correspondiente a la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, el veinticinco por ciento (25%) del capital, equivalente a la suma de PESOS SESENTA MILLONES 00/100 (\$ 60.000.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose todos los accionistas, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES 00/100 (\$180.000.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de Ley General de Sociedades N° 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por resolución de Asamblea General Extraordinaria podrán emitirse debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia, y en las condiciones de precio, interés y amortización que se estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos (2) directores titulares y durarán cinco ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado a tal efecto. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 261 de Ley General de Sociedades N° 19.550. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al Directorio por el orden de designación. Mientras se prescinda de sindicatura, la elección de directores suplentes será obligatoria. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el Directorio designará un presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino, simplemente, enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio se reunirá una vez cada cuatro meses en forma física o con sus miembros comunicados entre sí por cualquier medio o plataforma de transmisión simultánea de audio y video, sin perjuicio de las reuniones que se celebren a pedido de algún director. En este caso, el presidente deberá convocarla dentro del quinto día de recibido el pedido, caso contrario, podrá convocarla cualquier director. Adicionalmente, en la convocatoria correspondiente deberá informarse de manera clara y sencilla el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. - La convocatoria debe indicar los temas a tratar.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el presidente desempatará con su voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La representación de la Sociedad, y el uso de la firma social, estarán a cargo del Presidente del Directorio. El vicepresidente suplirá al presidente en su ausencia o impedimento, y asumirá en forma automática, sin necesidad de acta alguna. El Presidente podrá designar a un representante y apoderado para actuar en su nombre y representación, en caso de ser necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Sociedad prescindirá de Sindicatura, conforme lo regula el artículo 284 de Ley General de Sociedades N° 19.550, teniendo los accionistas el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, previsto en el artículo 55 de Ley General de Sociedades N° 19.550, y el de recabar del Directorio los informes que estimen pertinentes. En el caso de que por un aumento de capital social, se supere el monto establecido en el inciso 2 de artículo 299 de la ley citada ut supra, se designará un síndico titular y uno suplente, por el término de un año sin necesidad de modificación del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Serán atribuciones y obligaciones del síndico: a) fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente, por lo menos, una vez cada tres meses; b) verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento, pudiendo solicitar la confección de balances de comprobación; c) asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a todas las cuales debe ser citado; d) presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminado sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; e) suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; f) convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a Asambleas Ordinarias o Especiales, cuando omitiere hacerlo el Directorio; g) hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes; h) vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento de ley, estatutos, los reglamentos que se dicten y las decisiones asamblearias; i) fiscalizar la liquidación de la sociedad; j) investigar las denuncias que le formulen por escrito a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital, mencionarlas en el informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocar a inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba de los administradores el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La designación del síndico titular es revocable por asamblea de accionistas que podrá disponerla sin causa, siempre que no medie oposición del diez por ciento (10%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales Ordinarias, serán citadas de primera convocatoria mediante comunicación fehaciente a cada uno de los socios, en sus domicilios denunciados, con quince días de anticipación como máximo y cinco como mínimo a la fecha indicada para celebrarla, mencionando el tipo de asamblea, lugar de reunión, fecha, hora y orden del día. La Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse, siempre que así se haya citado, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, quedarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán citadas, en primera convocatoria, mediante comunicación fehaciente a cada uno de los socios, en sus domicilios denunciados, con quince días de anticipación como máximo, y cinco como mínimo, a la fecha indicada para celebrarla. La Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse, siempre que así se la haya citado, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. En ambos casos, las resoluciones serán tomadas por mayoría





absoluta de los votos presentes, que pudieran emitirse con la respectiva decisión. En los supuestos especiales, previstos por el artículo 244 in fine de Ley General de Sociedades N° 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de accionistas con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas Ordinarias se reunirán para tratar la aprobación de la documentación social: balance, inventario, memoria, informe del síndico, designación y remoción de autoridades y síndicos, distribución de dividendos, aumento de capital hasta su quíntuplo, y responsabilidades de los miembros de los órganos de administración y fiscalización. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una Asamblea General Ordinaria; igualmente, debe convocarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran los accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Asamblea General Ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, las que se imputarán a gastos generales y/o ganancias del ejercicio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas Extraordinarias tratarán los temas que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, en especial: a) Aumento de capital a más del quíntuplo; b) Reducción y aumento del capital; c) Rescate, reembolso y amortización de las acciones; d) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; e) Nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, escisión, consideración de las cuentas y de todos los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; f) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones; g) Emisión de debentures, y su conversión en acciones; h) Emisión de acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales en la Sociedad, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para admisión en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales, cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones, o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término. Los accionistas o sus representantes, que concurren a la asamblea, firmarán el libro de asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documento de identidad y número de votos que les corresponda. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las siguientes disposiciones deberán ser aprobadas por el sesenta y seis por ciento (66%) del capital accionario presente en asamblea: a) Distribución de dividendos; b) Endeudamiento financiero; c) Erogaciones superiores a un valor equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000,00); e) Actos de disposición de activos mineros o inmuebles; f) Transferencia de derechos de explotación; g) Adquisición de activos mineros o inmuebles; h) Apertura del capital accionario a un mercado público de capitales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En las asambleas solo se podrán tratar los temas que figuren en el orden del día. Podrá tratarse válidamente, aún cuando no figuren en la citación a asamblea, la designación de los accionistas para la firma del acta y remoción de administradores, cuando ésta sea consecuencia del tratamiento de actos relacionados con su gestión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las deliberaciones y decisiones de las asambleas serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea, las que deberán ser firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista cualquiera, elegido dentro de sus asistentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reservar legal; b) a remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas y de los bonos de participación; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a los bonos de participación laboral; o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años de puestos a disposición de los accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico si hubiese sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado del capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere a sus respectivas tenencias. **ACTA CONSTITUTIVA PIRCA AMARILLA SOCIEDAD ANÓNIMA A) SEDE SOCIAL:** Los socios firmantes declaran bajo juramento que la sociedad tendrá su sede social en calle Coronel Puch N° 465, Cuarto Piso, Oficina "B" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la cual podrá ser trasladada por resolución del Directorio. Se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. **B) DOMICILIO ELECTRÓNICO:** Los socios firmantes declaran bajo juramento que la sociedad constituirá domicilio electrónico en feleit@gmail.com, donde serán válidas todas las notificaciones dirigidas a la sociedad. **C) CAPITAL E INTEGRACIÓN:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES 00/100 (\$240.000.000,00), representado por DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) acciones escriturales de PESOS MIL (\$1.000,00), valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones son suscritas de conformidad a lo acordado en el Contrato Constitutivo. **D) DIRECTORIO:** Se designa en este acto el siguiente Directorio, quienes acuerdan designar los siguientes cargos: Presidente: Señor Fernando Eleit, Documento Nacional de Identidad 26.501.463; Vicepresidente: Señor Gustavo Guillermo Cucchiara, Documento Nacional de Identidad 14.618.087; Directores Suplentes: Señor Pablo Ignacio del Castillo, Documento Nacional de Identidad 14.440.742, y Señor Ricardo Enrique Pierazzoli, Documento Nacional de Identidad 24.138.722. **E) SINDICATURA:** No encontrándose la sociedad incluida en el Artículo 299 de Ley General de Sociedades N° 19.550, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto en el Artículo 5 de la mencionada ley. **F) ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Los Señores Fernando Eleit, Gustavo Guillermo Cucchiara, Pablo Ignacio del Castillo y Ricardo Enrique Pierazzoli, aceptan los cargos conferidos manifestando conocer las responsabilidades que la ley les impone y constituyendo domicilios especiales en los reales antes indicados y los siguientes domicilios electrónicos FERNANDO ELEIT: feleit@gmail.com, GUSTAVO RENE CHESTA: gustavo.chesta@mazars.com.ar, GONZALO URIEN BERRI: gonzalo.urien@mazars.com.ar, GUSTAVO FÉLIX ARTURO PENNA: gustavo.penna@mazars.com.ar, FEDERICO DANIEL ELEIT: cpn.federico.eleit@gmail.com, PABLO IGNACIO DEL CASTILLO: pidc61@gmail.com, RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI: rpierazzoli@gmail.com, ENRIQUETA L. GALLARDO: lucamajic@gmail.com, MARIANO BATTAGLIA: mariano@cucchiara.com.ar, GUSTAVO CUCCHIARA: gustavo@cucchiara.com.ar, JUAN JOSE CUCCHIARA: juan@cucchiara.com.ar, donde serán válidas las notificaciones.- Todos los designados, declaran bajo juramento que no comprenden las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Artículo 264 de Ley General de Sociedades N° 19.550. Resolución 42/2024 de la Unidad de Información Financiera: Se deja constancia que los miembros del órgano de administración no figuran en la lista de terroristas y organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones y que a fin de dar cumplimiento a las normas de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaran bajo juramento que todos los socios son considerados como beneficiario final por poseer cada uno de ellos en la sociedad más del 10 % del capital social.- **G) AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizan al Señor Fernando Eleit para que firme y/o suscriba toda clase de documentos privados y públicos, inclusive escrituras públicas complementarias: aclaratorias, rectificatorias y ampliatorias, que resulten necesarias para complementar esta escritura; como asimismo para modificar el presente contrato y el estatuto; y realizar todos los trámites y gestiones para su inscripción ante la autoridad de aplicación. **H) CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN:** Todos los fundadores autorizan al directorio la sociedad para que celebre todos los actos relativos al objeto social que considere necesarios o convenientes concertar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 183 de Ley General de Sociedades N° 19.550. **I) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** 1. Fernando ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, ser Persona Políticamente Expuesta en razón de ser hijo de la Sra. Lilian Edith Bravo, D.N.I. N° 11.065.310, quien ocupa el cargo de Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala II, Vocabla N° 3 de la Provincia de Jujuy. 2. Gustavo Rene CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 3. Gonzalo URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 4. Gustavo Félix Arturo PENNA, D.N.I. N° 17.054.403, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, ser Persona Políticamente Expuesta en razón que, se encuentra casado





con la Sra. María Laura Ragoni, D.N.I. N° 22.509.680, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 89 de la Capital Federal, conforme Decreto N° 526/2018. 5. Federico Daniel ELEIT, D.N.I. N° 27.110.467, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, ser Persona Políticamente Expuesta en razón que, ocupa los cargos de Coordinador General de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, dependiente del Ente Autárquico Permanente de la Provincia de Jujuy, conforme Decreto N° 315-JG/2024, y Tesorero de la Comisión Directiva del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de la Provincia de Jujuy. 6. Pablo Ignacio DEL CASTILLO, D.N.I. N° 14.440.742, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 7. Ricardo Enrique PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 8. Enriqueta Luisa GALLARDO, D.N.I. N° 5.780.831, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 11/2011 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 9. Mariano José BATTAGLIA, D.N.I. N° 27.032.170, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 10. Gustavo Guillermo CUCCHIARA, D.N.I. N° 14.618.087, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 11. Juan José BATTAGLIA, D.N.I. N° 30.927.291, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. **J) PODER ESPECIAL:** Los socios otorgan por este acto, Poder Especial en favor de los Doctores LUCAS ELEIT, Matrícula Profesional 3724, y MARÍA CANDELARIA LÓPEZ, Matrícula Profesional 4220, abogados del foro de la Provincia de Jujuy, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la Conformidad Administrativa del presente y la oportuna inscripción registral ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y, en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Bajo las veinticuatro cláusulas que anteceden, queda constituida la presente sociedad.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** **ACREDITACION DE REPRESENTACION:** Marco Cucchiara acredita su carácter de Apoderado con Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado mediante Escritura Pública número sesenta y tres de fecha veintinueve de Abril del año dos mil veintidós, autorizada por la Escribana Ana Rosa Agüero, Titular del Registro número ochocientos dos de la Ciudad de Buenos Aires, y Mariano José Battaglia acredita su carácter de Apoderado con Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado mediante Escritura Pública número cinco de fecha trece de Agosto del año dos mil veinte, autorizada por la Escribana Ana Irene Rabuffetti, Titular del Registro número un mil seiscientos cincuenta y seis de Capital Federal, ambos instrumentos debidamente Legalizados, otorgan facultades suficientes para este acto y en copia por mi certificada agregó al Legajo de Comprobantes de la presente, doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, Escribana Autorizante, doy fe. Hay diez firmas que pertenecen a Fernando ELEIT, Gustavo Rene CHESTA, Gonzalo URIEN BERRI, Gustavo Félix Arturo PENNA, Federico Daniel ELEIT, Pablo Ignacio DEL CASTILLO, Ricardo Enrique PIERAZZOLI, Enriqueta Luisa GALLARDO, Marco CUCCHIARA. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi MARIA CELESTE PEREZ.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y cuatro, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para Rangel S.A., expido este PRIMER TESTIMONIO, en diez hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- **ACT. NOT. N° A 00167495-ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 083-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-569/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 FEB. LIQ. N° 38739 \$3.700,00.-

ESCRITURA NÚMERO DOCE N° 12.- MODIFICACIÓN CONTRATO CONSTITUTIVO Y ACTA DE CONSTITUCIÓN DE PIRCA AMARILLA S.A.-

En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil veinticinco, Ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número noventa y uno, comparece Fernando ELEIT, argentino, nacido el día dos de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, D.N.I. N° 26.501.463, C.U.I.T. N° 20-26501463-2, divorciado de sus únicas nupcias con María Laura Flores, de profesión Abogado, domiciliado en calle Coronel Puch N° 465, cuarto Piso, Departamento "B" de esta ciudad, a quien identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- **INTERVENCION:** Fernando Eleit, interviene en nombre y representación de la sociedad **PIRCA AMARILLA S.A.**, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme Contrato Constitutivo otorgado mediante Escritura Pública número doscientos treinta y dos y Acta Constitutiva, ambas de fecha nueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro, autorizadas por mí al Folio Cuatrocientos setenta y cuatro, en trámite de inscripción.- **DECLARACION DE PARTE:** Que de conformidad a lo requerido por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a los efectos de obtener la inscripción definitiva y en virtud de las facultades conferidas en el Punto G del Acta Constitutiva antes mencionada, viene por la presente a modificar de los Artículos Cuarto, Décimo Primero, y Décimo Tercero del Contrato Constitutivo de la sociedad PIRCA AMARILLA S.A., los que quedarán redactados de la siguiente manera: **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades mineras: 1) Prospectivas: mediante la exploración, prospección e investigación, evaluación técnica y económica, o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines, de cualquier tipo de yacimientos, colas, residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos y propiedades mineras, sean o no de su propiedad o que las explore mediante arrendamiento o por cualquier otro título legal; 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y toda clase de yacimientos mineros, minerales ferrosos y no ferrosos, metales, colas, relaves, desmontes, escombreras, incluyendo su procesamiento y beneficio en ingenios o plantas de concentración, flotación o de cualquier otro método tecnológico, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos; 3) Productivas: Mediante la producción, procesamiento, fabricación, separación, transformación o industrialización de minerales, metales y su refinados, de productos elaborados o semielaborados, manufacturados o semimanufacturados. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones y cualquier otro derecho, títulos valores, mercaderías, productos, bienes muebles o inmuebles; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código de Minería de la Nación, Códigos de Procedimiento Minero de las distintas jurisdicciones, Código Civil y Comercial de la Nación, y demás leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras que no se encuentren incluidas y alcanzadas por el B.C.R.A.; podrá celebrar contratos con autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, tenga o no participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorgan, con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas, y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos, y con las compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se integrará en este acto, mediante transferencia bancaria en cuenta correspondiente a la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, el veinticinco por ciento (25%) del capital, equivalente a la suma de PESOS SESENTA MILLONES 00/100 (\$60.000.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno comprometiéndose todos los accionistas, en la medida de su participación, a integrar en efectivo el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma





de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES 00/100 (\$180.000.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de Ley General de Sociedades N° 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos (2) directores titulares y durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado a tal efecto. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 261 de Ley General de Sociedades N° 19.550. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al Directorio por el orden de designación. Mientras se prescindiera de sindicatura, la elección de directores suplentes será obligatoria. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el Directorio designará un presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. Quedando vigentes todas y cada una de las cláusulas que por la presente no se modifican.- En este estado el requirente manifiesta que se agregará el siguiente punto en el Acta Constitutiva de PIRCA AMARILLA S.A., K) DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Fernando Eleit, D.N.I. N° 26.501.463, en su calidad de Presidente del Directorio, conforme punto D), y en uso de las facultades conferidas mediante punto G), ambos correspondientes al Acta Constitutiva de PIRCA AMARILLA S.A., manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2 de Resolución UIF N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC e inciso g) del artículo 3 de Resolución UIF N° 127/2012, que los Sres. Fernando ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463; Gustavo Rene CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022; Gonzalo URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373; Gustavo Félix Arturo PENNA, D.N.I. N° 17.054.403; Federico Daniel ELEIT, D.N.I. N° 27.110.467; Pablo Ignacio DEL CASTILLO, D.N.I. N° 14.440.742; Ricardo Enrique PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722; Enriqueta Luisa GALLARDO, D.N.I. N° 5.780.831, Mariano José BATTAGLIA, D.N.I. N° 27.032.170; Gustavo Guillermo CUCCHIARA, D.N.I. N° 14.618.087; y Juan José BATTAGLIA, D.N.I. N° 30.927.291, son Beneficiarios Finales de la sociedad PIRCA AMARILLA S.A.. Así también, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca sobre este punto, dentro de los treinta (30) días corridos de acontecida, presentando una nueva Declaración Jurada al respecto. Previa lectura y ratificación firma el compareciente, ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Fernando Eleit. Esta mi firma y sello notarial, Ante mí MARIA CELESTE PEREZ.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veinte, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para PIRCA AMARILLA S.A., expido este PRIMER TESTIMONIO, en tres hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 083-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-569/2024.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. María Candelaria López, en carácter de autorizada de la firma PIRCA AMARILLA S.A. solicita, la Inscripción de Constitución de Sociedad de la firma PIRCA AMARILLA S.A.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Pública N° 232 de Constitución de Sociedad PIRCA AMARILLA S.A., del día 09 de diciembre de 2024 de fs. 02/12 y Escritura Pública N° 12 de Modificación de Contrato Constitutiva y Acta de Constitución de PIRCA AMARILLA S.A., con firmas certificadas por la Escribana Pública María Celeste Pérez Modificadora del Registro Público Notarial N° 91, firmadas por Fernando ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463; Gustavo Rene CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022; Gonzalo URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373; Gustavo Félix Arturo PENNA, D.N.I. N° 17.054.403; Federico Daniel ELEIT, D.N.I. N° 27.110.467; Pablo Ignacio DEL CASTILLO, D.N.I. N° 14.440.742; Ricardo Enrique PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722; Marcos CUCCHIARA, D.N.I. N° 41.646.967, Mariano BATTAGLIA, D.N.I. N° 27.032.170 y Enriqueta Luisa GALLARDO, D.N.I. N° 5.780.831, diligencias a cargo de la Dra. María Candelaria Lopez.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

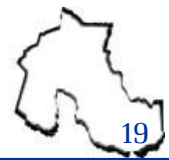
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 FEB. LIQ. N° 38739 \$3.700,00.-

ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. N° 233. CONSTITUCION DE RANGEL S.A.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, Ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número noventa y uno, comparecen Fernando ELEIT, argentino, nacido el día dos de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho, D.N.I. N° 26.501.463, C.U.I.T. N° 20-26501463-2, divorciado de sus únicas nupcias con María Laura Flores, de profesión Abogado, domiciliado en calle Coronel Puch N° 465, cuarto Piso, Departamento “B” de esta ciudad, Gustavo Rene CHESTA, argentino, nacido el día primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, D.N.I. N° 13.712.022, C.U.I.T. N° 20-13712022-5, casado en primeras nupcias con Andrea Beatriz Carletta, de profesión Contador Público, domiciliado en Avenida del Libertador N° 5068, Tercer Piso, Departamento “A” de la Ciudad de Buenos Aires, Gonzalo URIEN BERRI, argentino, nacido el día veintiséis de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, D.N.I. N° 12.902.373, C.U.I.T. N° 20-12902373-3, casado en primeras nupcias con Patricia Dora Fadiño, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Agüero N° 1330, Tercer Piso, Departamento “H” de la Ciudad de Buenos Aires, Gustavo Félix Arturo PENNA, argentino, nacido el veintiocho de Abril del año mil novecientos sesenta y cinco, D.N.I. N° 17.054.403, C.U.I.T. N° 20-17054403-0, casado en primeras nupcias con María Laura Ragoni, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Junín N° 945 de la ciudad de Buenos Aires, Federico Daniel ELEIT, argentino, nacido el día veintisiete de Febrero del año mil novecientos setenta y nueve, D.N.I. N° 27.110.467, C.U.I.L. N° 20-27110467-8, casado en primeras nupcias con Angelina Irene Cerone, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Aconquija N° 1706 Barrio Alto Padilla de esta ciudad, Pablo Ignacio DEL CASTILLO, argentino, nacido el día quince de Abril del año mil novecientos sesenta y uno, D.N.I. N° 14.440.742, C.U.I.T. N° 20-14440742-4, casado en primeras nupcias con Gabriela Beatriz Role, de profesión Contador Público, domiciliado en Pasaje Oliveros N° 229 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, Ricardo Enrique PIERAZZOLI, argentino, nacido el treinta de Septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, D.N.I. N° 24.138.722, C.U.I.T. N° 20-24138722-5, casado en primeras nupcias con Luciana Elsa Palombarani, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Hernán Suárez N° 165, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, Marco CUCCHIARA, argentino, nacido el día veintidós de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, D.N.I. N° 41.646.967, soltero, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril N° 4115, Décimo Piso, Departamento Veinte, Villa Devoto, Ciudad de Buenos Aires, Mariano José BATTAGLIA, argentino, nacido el día





cuatro de Noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, D.N.I. N° 27.032.170, C.U.I.T N° 20-27032170-5, casado en primeras nupcias con Andrea Beatriz Pietanezi, de profesión Empresario, domiciliado en calle Carbajal N° 3771, Villa Ortuzar, Ciudad de Buenos Aires, Enriqueta Luisa GALLARDO, argentina naturalizada, nacida el día diecisiete de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco, D.N.I.N° 5.780.831, C.U.I.T. N° 23-05780831-4, viuda, domiciliada en Avenida Presidente Quintana N° 585, Departamento 8, Recoleta, Buenos Aires, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso a del Código Civil Y Comercial, doy fe.- I.- INTERVENCION: Fernando ELEIT, Gustavo Rene CHESTA, Gonzalo URIEN BERRI, Gustavo Félix Arturo PENNA, Federico Daniel ELEIT, Pablo Ignacio DEL CASTILLO, Ricardo Enrique PIERAZZOLI, Enriqueta Luisa GALLARDO, intervienen por sus propios derechos, Marco CUCCHIARA comparece en nombre y representación de Gustavo Guillermo CUCCHIARA, argentino, nacido el día tres de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, D.N.I. N° 14.618.087, C.U.I.T. N° 20-14618087-7, casado en primeras nupcias con María Paula Castillo, de profesión Empresario, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril N° 4115, Ciudad de Buenos Aires, y Mariano José BATTAGLIA comparece por sus propios derechos y en nombre y representación de Juan José BATTAGLIA, argentino, nacido el día diez de Abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, D.N.I. N° 30.927.291, C.U.I.T. N° 23-30927291-9, soltero, de profesión Economista, domiciliado en calle Doctor Honaine N° 2828, San Andres- General San Martín Buenos Aires, su carácter de Apoderados. II.- Y los comparecientes EXPRESAN: Que por el presente instrumento, han convenido constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, sus reformas, y por las cláusulas del Estatuto que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** La Sociedad se denomina “RANGEL S.A.”.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por decisión del Directorio, el que deberá inscribirse debidamente. Asimismo, la Sociedad podrá establecer sucursales, representaciones, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad, antes del vencimiento de éste, mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades mineras: 1) Prospectivas: mediante la exploración, prospección e investigación, evaluación técnica y económica, o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines, de cualquier tipo de yacimientos, colas, residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos y propiedades mineras, sean o no de su propiedad o que las explore mediante arrendamiento o por cualquier otro título legal; 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y toda clase de yacimientos mineros, minerales ferrosos y no ferrosos, metales, colas, relaves, desmontes, escombreras, incluyendo su procesamiento y beneficio en ingenios o plantas de concentración, flotación o de cualquier otro método tecnológico, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos; 3) Productivas: Mediante la producción, procesamiento, fabricación, separación, transformación o industrialización de minerales, metales y su refinados, de productos elaborados o semielaborados, manufacturados o semi manufacturados. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones y cualquier otro derecho, títulos valores, mercaderías, productos, bienes muebles o inmuebles; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código de Minería de la Nación, Códigos de Procedimiento Minero de las distintas jurisdicciones, Código Civil y Comercial de la Nación, y demás leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente; podrá celebrar contratos con autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, tenga o no participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen, con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas, y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos, y con las compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES 00/100 (\$360.000.000,00) representado por TRESCIENTAS SESENTA MIL (360.000) acciones escriturales de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: 1. FERNANDO ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463, TREINTA MIL (30.000) acciones escriturales; 2. GUSTAVO RENE CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022, VEINTISÉIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (26.666) acciones escriturales; 3. GONZALO URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373, VEINTISÉIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (26.667) acciones escriturales; 4. GUSTAVO FÉLIX ARTURO PENNA, D.N.I. N° 17.054.403, VEINTISÉIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (26.667) acciones escriturales; 5. FEDERICO DANIEL ELEIT, D.N.I. N° 27.110.467, VEINTE MIL (20.000) acciones escriturales; 6. PABLO IGNACIO DEL CASTILLO, D.N.I. N° 14.440.742, CUARENTA MIL (40.000) acciones escriturales; 7. RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722, TREINTA MIL (30.000) acciones escriturales; 8. ENRIQUETA LUISA GALLARDO, D.N.I. N° 5.780.831, CUARENTA MIL (40.000) acciones escriturales; 9. MARIANO JOSÉ BATTAGLIA, D.N.I. N° 27.032.170, CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) acciones escriturales; 10. GUSTAVO GUILLERMO CUCCHIARA, D.N.I. N° 14.618.087, SESENTA MIL (60.000) acciones escriturales; 11. JUAN JOSÉ BATTAGLIA, D.N.I. N° 30.927.291, SEIS MIL (6.000) acciones escriturales. El capital puede ser aumentado por decisión de Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en una o más veces. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, y las condiciones y formas de pago, conforme a lo dispuesto en artículo 188 de Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones de futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitir las. A estas últimas, pueden también fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el artículo 217 de Ley General de Sociedades N° 19.550. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de Ley General de Sociedades N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán preferencia y derechos de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones que establece el artículo 197 de Ley General de Sociedades N° 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al de la última publicación, que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial. **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 193 de Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures, adoptando la decisión en Asamblea General Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se integrará en este acto, mediante transferencia bancaria en cuenta correspondiente a la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, el veinticinco por ciento (25%) del capital, equivalente a la suma de PESOS NOVENTA MILLONES 00/100 (\$90.000.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose todos los accionistas, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES 00/100 (\$270.000.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de Ley General de Sociedades N° 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por resolución de Asamblea General Extraordinaria podrán emitirse debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia, y en las condiciones de precio, interés y amortización que se estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos (2) directores titulares y durarán cinco ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado a tal efecto. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 261 de Ley General de Sociedades N° 19.550. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las





vacantes que se produjeran y se incorporarán al Directorio por el orden de designación. Mientras se prescinda de sindicatura, la elección de directores suplentes será obligatoria. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el Directorio designará un presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino, simplemente, enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio se reunirá una vez cada cuatro meses en forma física con sus miembros comunicados entre sí por cualquier medio o plataforma de transmisión simultánea de audio y video, sin perjuicio de las reuniones que se celebren a pedido de algún director. En este caso, el presidente deberá convocarla dentro del quinto día de recibido el pedido, caso contrario, podrá convocarla cualquier director. Adicionalmente, en la convocatoria correspondiente deberá informarse de manera clara y sencilla el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.- La convocatoria debe indicar los temas a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el presidente desempatará con su voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La representación de la Sociedad, y el uso de la firma social, estarán a cargo del presidente del Directorio. El vicepresidente suplirá al presidente en su ausencia o impedimento, y asumirá en forma automática, sin necesidad de acta alguna. El presidente podrá designar a un representante y apoderado para actuar en su nombre y representación, en caso de ser necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Sociedad prescindirá de Sindicatura, conforme lo regula el artículo 284 de Ley General de Sociedades N° 19.550, teniendo los accionistas el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, previsto en el artículo 55 de Ley General de Sociedades N° 19.550, y el de recabar del Directorio los informes que estimen pertinentes. En el caso de que por un aumento de capital social, se supere el monto establecido en el inciso 2 de artículo 299 de la ley citada ut supra, se designará un síndico titular y uno suplente, por el término de un año sin necesidad de modificación del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Serán atribuciones y obligaciones del síndico: a) fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente, por lo menos, una vez cada tres meses; b) verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento, pudiendo solicitar la confección de balances de comprobación; c) asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a todas las cuales debe ser citado; d) presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminado sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; e) suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; f) convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a Asambleas Ordinarias o Especiales, cuando omitiere hacerlo el Directorio; g) hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes; h) vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento de ley, estatutos, los reglamentos que se dicten y las decisiones asamblearias; i) fiscalizar la liquidación de la sociedad; j) investigar las denuncias que le formulen por escrito a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital, mencionando en el informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba de los administradores el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La designación del síndico titular es revocable por asamblea de accionistas que podrá disponerla sin causa, siempre que no medie oposición del diez por ciento (10%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales Ordinarias, serán citadas de primera convocatoria mediante comunicación fehaciente a cada uno de los socios, en sus domicilios denunciados, con quince días de anticipación como máximo y cinco como mínimo a la fecha indicada para celebrarla, mencionándose el tipo de asamblea, lugar de reunión, fecha, hora y orden del día. La Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse, siempre que así se haya citado, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, quedarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán citadas, en primera convocatoria, mediante comunicación fehaciente a cada uno de los socios, en sus domicilios denunciados, con quince días de anticipación como máximo, y cinco como mínimo, a la fecha indicada para celebrarla. La Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse, siempre que así se la haya citado, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. En ambos casos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, que pudieran emitirse con la respectiva decisión. En los supuestos especiales, previstos por el artículo 244 in fine de Ley General de Sociedades N° 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de accionistas con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas Ordinarias se reunirán para tratar la aprobación de la documentación social: balance, inventario, memoria, informe del síndico, designación y remoción de autoridades y síndicos, distribución de dividendos, aumento de capital hasta su quintuplo, y responsabilidades de los miembros de los órganos de administración y fiscalización. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una Asamblea General Ordinaria; igualmente, debe convocarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran los accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Asamblea General Ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, las que se imputarán a gastos generales y/o ganancias del ejercicio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas Extraordinarias tratarán los temas que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, en especial: a) Aumento de capital a más del quintuplo; b) Reducción y aumento del capital; c) Rescate, reembolso y amortización de las acciones; d) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; e) Nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, escisión, consideración de las cuentas y de todos los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; f) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones; g) Emisión de debentures, y su conversión en acciones; h) Emisión de acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales en la Sociedad, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para admisión en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales, cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones, o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término. Los accionistas o sus representantes, que concurran a la asamblea, firmarán el libro de asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documento de identidad y número de votos que les corresponda. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las siguientes disposiciones deberán ser aprobadas por el sesenta y seis por ciento (66%) del capital accionario presente en asamblea: a) Distribución de dividendos; b) Endeudamiento financiero; c) Erogaciones superiores a un valor equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000,00); e) Actos de disposición de activos mineros o inmuebles; f) Transferencia de





derechos de explotación; g) Adquisición de activos mineros o inmuebles; h) Apertura del capital accionario a un mercado público de capitales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En las asambleas solo se podrán tratar los temas que figuren en el orden del día. Podrá tratarse válidamente, aún cuando no figuren en la citación a asamblea, la designación de los accionistas para la firma del acta y remoción de administradores, cuando ésta sea consecuencia del tratamiento de actos relacionados con su gestión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las deliberaciones y decisiones de las asambleas serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea, las que deberán ser firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista cualquiera, elegido dentro de sus asistentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas y de los bonos de participación; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y de los bonos de participación laboral; o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años de puestas a disposición de los accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico si hubiese sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado del capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere a sus respectivas tenencias.

ACTA CONSTITUTIVA RANGEL SOCIEDAD ANÓNIMA A) SEDE SOCIAL: Los socios firmantes declaran bajo juramento que la sociedad tendrá su sede social en calle Coronel Puch N° 465, Cuarto Piso, Oficina "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la cual podrá ser trasladada por resolución del Directorio. Se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. **B) DOMICILIO ELECTRÓNICO:** Los socios firmantes declaran bajo juramento que la sociedad constituirá domicilio electrónico en feleit@gmail.com, donde serán válidas todas las notificaciones dirigidas a la sociedad. **C) CAPITAL E INTEGRACIÓN:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES 00/100 (\$360.000.000,00), representado por TRESCIENTAS SESENTA MIL (360.000) acciones escriturales de PESOS UN MIL (\$) 1.000,00, valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones son suscritas de conformidad a lo acordado en el Contrato Constitutivo. **D) DIRECTORIO:** Se designa en este acto el siguiente Directorio, quienes acuerdan designar los siguientes cargos: Presidente: Sr. Fernando Eleit, Documento Nacional de Identidad 26.501.463; Vicepresidente: Sr. Gustavo Guillermo Cucchiara, Documento Nacional de Identidad 14.618.087; Directores Suplentes: Sr. Pablo Ignacio del Castillo, Documento Nacional de Identidad 14.440.742, y Sr. Ricardo Enrique Pierazzoli, Documento Nacional de Identidad 24.138.722. **E) SINDICATURA:** No encontrándose la sociedad incluida en el Artículo 299 de Ley General de Sociedades N° 19.550, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto en el Artículo 5 de la mencionada ley. **F) ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Los Señores Fernando Eleit, Gustavo Guillermo Cucchiara, Pablo Ignacio del Castillo y Ricardo Enrique Pierazzoli, aceptan los cargos conferidos manifestando conocer las responsabilidades que la ley les impone y constituyendo domicilios especiales en los reales antes indicados y los siguientes domicilios electrónicos FERNANDO ELEIT: feleit@gmail.com, GUSTAVO RENE CHESTA: gustavo.chesta@mazars.com.ar, GONZALO URIEN BERRI: gonzalo.urien@mazars.com.ar, GUSTAVO FÉLIX ARTURO PENNA: gustavo.penna@mazars.com.ar, FEDERICO DANIEL ELEIT: cpn.federico.eleit@gmail.com, PABLO IGNACIO DEL CASTILLO: pidc61@gmail.com, RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI: rpierazzoli@gmail.com, ENRIQUETA L. GALLARDO: lucamajic@gmail.com, MARIANO BATTAGLIA: mariano@cucchiara.com.ar, GUSTAVO CUCCHIARA: gustavo@cucchiara.com.ar, JUAN JOSE CUCCHIARA: juan@cucchiara.com.ar, donde serán válidas las notificaciones.- Todos los designados, declaran bajo juramento que no comprenden las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Artículo 264 de Ley General de Sociedades N° 19.550. Resolución 42/2024 de la Unidad de Información Financiera: Se deja constancia que los miembros del órgano de administración no figuran en la lista de terroristas y organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones y que a fin de dar cumplimiento a las normas de la Unidad de Información Financiera (UIF), declaran bajo juramento que todos los socios son considerados como beneficiario final por poseer cada uno de ellos en la sociedad más del 10 % del capital social.- **G) AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizan al Señor Fernando Eleit para que firme y/o suscriba toda clase de documentos privados y públicos, inclusive escrituras públicas complementarias: aclaratorias, rectificatorias y ampliatorias, que resulten necesarias para complementar esta escritura; como asimismo para modificar el presente contrato y el estatuto; y realizar todos los trámites y gestiones para su inscripción ante la autoridad de aplicación. **H) CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN:** Todos los fundadores autorizan al directorio la sociedad para que celebre todos los actos relativos al objeto social que considere necesarios o convenientes concertar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 183 de Ley General de Sociedades N° 19.550. **I) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** 1. Fernando ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, ser Persona Políticamente Expuesta en razón de ser hijo de la Sra. Lilian Edith Bravo, D.N.I. N° 11.065.310, quien ocupa el cargo de Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala II, Vocalía N° 3 de la Provincia de Jujuy. 2. Gustavo Rene CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 3. Gonzalo URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 4. Gustavo Félix Arturo PENNA, D.N.I. N° 17.054.403, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, ser Persona Políticamente Expuesta en razón que, se encuentra casado con la Sra. María Laura Ragoni, D.N.I. N° 22.509.680, Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 89 de la Capital Federal, conforme Decreto N° 526/2018. 5. Federico Daniel ELEIT, D.N.I. N° 27.110.467, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, ser Persona Políticamente Expuesta en razón que, ocupa los cargos de Coordinador General de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, dependiente del Ente Autárquico Permanente de la Provincia de Jujuy, conforme Decreto N° 315-JG/2024, y Tesorero de la Comisión Directiva del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de la Provincia de Jujuy. 6. Pablo Ignacio DEL CASTILLO, D.N.I. N° 14.440.742, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 7. Ricardo Enrique PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 8. Enriqueta Luisa GALLARDO, D.N.I. N° 5.780.831, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 11/2011 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 9. Mariano José BATTAGLIA, D.N.I. N° 27.032.170, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 10. Gustavo Guillermo CUCCHIARA, D.N.I. N° 14.618.087, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. 11. Juan José BATTAGLIA, D.N.I. N° 30.927.291, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S., Res. UIF 35/2023 y concordantes, no ser Persona Políticamente Expuesta. **J) PODER ESPECIAL:** Los socios otorgan por este acto, Poder Especial en favor de los Doctores LUCAS ELEIT, Matrícula Profesional 3724, y MARÍA CANDELARIA LÓPEZ, Matrícula Profesional 4220, abogados del foro de la Provincia de Jujuy, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la Conformidad Administrativa del presente y la oportuna inscripción registral ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y, en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Bajo las veinticuatro cláusulas que anteceden, queda constituida la presente sociedad.- **CONSTANCIAS NOTARIALES: ACREDITACION DE REPRESENTACION:** Marco Cucchiara acredita su carácter de Apoderado con Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado mediante Escritura Pública número sesenta y tres de fecha veintinueve de Abril del año dos mil veintidós, autorizada por la Escribana Ana Rosa Agüero, Titular del Registro número ochocientos dos de la Ciudad de Buenos Aires, y Mariano José Battaglia acredita su carácter de Apoderado con Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado mediante Escritura Pública número cinco de fecha trece de Agosto del año dos mil veinte, autorizada por la Escribana Ana Irene Rabuffetti, Titular del Registro número un mil seiscientos cincuenta y seis de Capital Federal, ambos instrumentos debidamente Legalizados, otorgan facultades suficientes para este acto y en copia por mi certificada agrego al Legajo de





Comprobantes de la presente, doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, Escribana Autorizante, doy fe. Hay diez firmas que pertenecen a Fernando ELEIT, Gustavo Rene CHESTA, Gonzalo URIEN BERRI, Gustavo Félix Arturo PENNA, Federico Daniel ELEIT, Pablo Ignacio DEL CASTILLO, Ricardo Enrique PIERAZZOLI, Enriqueta Luisa GALLARDO, Marco CUCCHIARA. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi MARIA CELESTE PEREZ.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para Rangel S.A., expido este PRIMER TESTIMONIO, en diez hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00167496- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 087-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-568/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 FEB. LIQ. N° 38721 \$3.700,00.-

ESCRITURA NÚMERO TRECE N° 13.- MODIFICACIÓN CONTRATO CONSTITUTIVO Y ACTA DE CONSTITUCIÓN DE RANGEL S.A.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil veinticinco, Ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número noventa y uno, comparece Fernando ELEIT, argentino, nacido el día dos de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, D.N.I. N° 26.501.463, C.U.I.T. N° 20-26501463-2, divorciado de sus únicas nupcias con María Laura Flores, de profesión Abogado, domiciliado en calle Coronel Puch N° 465, cuarto Piso, Departamento "B" de esta ciudad, a quien identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- INTERVENCION: Fernando Eleit, interviene en nombre y representación de la sociedad RANGEL S.A., en su carácter de Presidente del Directorio, conforme Contrato Constitutivo otorgado mediante Escritura Pública número doscientos treinta y tres y Acta Constitutiva, ambas de fecha nueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro, autorizadas por mí al Folio Cuatrocientos ochenta y cuatro, en trámite de inscripción.- DECLARACION DE PARTE: Que de conformidad a lo requerido por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a los efectos de obtener la inscripción definitiva y en virtud de las facultades conferidas en el Punto G del Acta Constitutiva antes mencionada, viene por la presente a modificar de los Artículos Cuarto, Décimo Primero, y Décimo Tercero del Contrato Constitutivo de la sociedad **RANGEL S.A.**, los que quedarán redactados de la siguiente manera: **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades mineras: 1) Prospectivas: mediante la exploración, prospección e investigación, evaluación técnica y económica, o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines, de cualquier tipo de yacimientos, colas, residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos y propiedades mineras, sean o no de su propiedad o que las explore mediante arrendamiento o por cualquier otro título legal; 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y toda clase de yacimientos mineros, minerales ferrosos y no ferrosos, metales, colas, relaves, desmontes, escombreras, incluyendo su procesamiento y beneficio en ingenios o plantas de concentración, flotación o de cualquier otro método tecnológico, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos; 3) Productivas: Mediante la producción, procesamiento, fabricación, separación, transformación o industrialización de minerales, metales y su refinados, de productos elaborados o semielaborados, manufacturados o semimanufacturados. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones y cualquier otro derecho, títulos valores, mercaderías, productos, bienes muebles o inmuebles; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código de Minería de la Nación, Códigos de Procedimiento Minero de las distintas jurisdicciones, Código Civil y Comercial de la Nación, y demás leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras que no se encuentren incluidas y alcanzadas por el B.C.R.A.; podrá celebrar contratos con autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, tenga o no participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen, con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas, y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos, y con las compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se integrará en este acto, mediante transferencia bancaria en cuenta correspondiente a la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, el veinticinco por ciento (25%) del capital, equivalente a la suma de PESOS NOVENTA MILLONES 00/100 (\$90.000.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose todos los accionistas, en la medida de su participación, a integrar en efectivo el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MILLONES 00/100 (\$270.000.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de Ley General de Sociedades N° 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos (2) directores titulares y durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado a tal efecto. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 261 de Ley General de Sociedades N° 19.550. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al Directorio por el orden de designación. Mientras se prescinda de sindicatura, la elección de directores suplentes será obligatoria. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el Directorio designará un presidente y, en caso de pluralidad de miembros, un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. Quedando vigentes todas y cada una de las cláusulas que por la presente no se modifican.- En este estado el requirente manifiesta que se agregará el siguiente punto en el Acta Constitutiva de RANGEL S.A., K) DISPOSICIONES TRANSITORIAS; Fernando Eleit, D.N.I. N° 26.501.463, en su calidad de Presidente del Directorio, conforme punto D), y en uso de las facultades conferidas mediante punto G), ambos correspondientes al Acta Constitutiva de RANGEL S.A., manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2 de Resolución UIF N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC e inciso g) del artículo 3 de Resolución UIF N° 127/2012, que los Sres. Fernando ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463; Gustavo Rene CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022; Gonzalo URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373; Gustavo Félix Arturo PENNA, D.N.I. N° 17.054.403; Federico Daniel ELEIT, D.N.I. N° 27.110.467; Pablo Ignacio DEL CASTILLO, D.N.I. N° 14.440.742; Ricardo Enrique PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722; Enriqueta Luisa GALLARDO, D.N.I. N° 5.780.831, Mariano José BATTAGLIA, D.N.I. N° 27.032.170; Gustavo Guillermo CUCCHIARA, D.N.I. N° 14.618.087; y Juan José BATTAGLIA, D.N.I. N° 30.927.291, son Beneficiarios Finales de la sociedad RANGEL S.A.. Así también, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca sobre este punto, dentro de los treinta (30) días corridos de acontecida, presentando una nueva Declaración Jurada al respecto. Previa lectura y ratificación firma el compareciente, ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Fernando Eleit. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi MARIA CELESTE PEREZ.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veintitrés, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para RANGEL S.A., expido este PRIMER TESTIMONIO, en tres hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 087-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-568/2024.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. María Candelaria López, en carácter de autorizada de la firma RANGEL S.A. solicita, la Inscripción de Constitución de Sociedad de la firma RANGEL S.A.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Publica N° 233 de Constitución de Sociedad RANGEL S.A., del día 09 de diciembre de 2024 de fs. 14/24 y Escritura Publica N° 13 de Modificación de Contrato Constitutiva y Acta de Constitución de RANGEL S.A., de fs. 35/37 del día 27 de enero de 2025, con firmas certificadas por la Escribana Publica María Celeste Pérez Titular del Registro Publico Notarial N° 91, firmadas por Fernando ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463; Gustavo Rene CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022; Gonzalo URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373; Gustavo Félix Arturo PENNA, D.N.I. N° 17.054.403; Federico Daniel ELEIT, D.N.I. N° 27.110.467; Pablo Ignacio DEL CASTILLO, D.N.I. N° 14.440.742; Ricardo Enrique PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722; Marcos CUCCHIARA, D.N.I. N° 41.646.967; Mariano José BATTAGLIA, D.N.I. N° 27.032.170 y Enriqueta Luisa GALLARDO, D.N.I. N° 5.780.831, diligencias a cargo de la Dra. María Candelaria López.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 FEB. LIQ. N° 38721 \$3.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-176.404/21- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALBORNOZ, VICENTE ZENÓN c/ SALAS, BRUNO; ESTADO PROVINCIAL y ALBORNOZ, PAULINO", notifica a los posibles herederos de Bruno Salas, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2024. 1. Atento el informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto el 12-09-2022 y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por los herederos de Bruno Salas y por el Estado Provincial, en los términos del art. 337 del C.P.C.C.. Notifíquese este proveído mediante edictos y cédula de notificación, respectivamente; y de los sucesivos por ministerio de la ley (art. 65 del C.P.C.C.). Firme el presente, designe al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, intimándolo para que en el término de cinco (5) días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. Se le hace saber al prescribiente que las diligencias ordenadas precedentemente, se encuentran firmadas y a su disposición en el presente proveído. 2..3. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.). Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 179 del C.P.C.C.).- San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2024.- Firmado por Chorolque, Liliana - Secretario de Cámara.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 38715 \$4.800,00.-

El Enrique R. Mateo- juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-212155/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: KUBA, EDGARDO DANIEL c/ CARCUR, ANTONIO JORGE", notifica la sentencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2.024. Y VISTO: el Expte. N° C-212.155/22: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: "KUBA, EDGARDO DANIEL C/ CARCUR, ANTONIO JORGE" y, CONSIDERANDO: 1. ... Por lo expuesto la Vocalía Cuatro de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE:1. Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por EDGARDO DANIEL KUBA en contra de ANTONIO JORGE CARCUR (hoy REGUIDA NORMA CARCUR), en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años adquirió el dominio del inmueble individualizado como Padrón B-1226, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 26, Lote 14, Matrícula B-6878, ubicado en la Avenida Belgrano N° 489 de ciudad de Perico y establecer el comienzo de la posesión el día 04/07/85.2. Imponer las costas por el orden causado y no regular los honorarios profesionales de los Dres. Gonzalo Rubén Yañez y Viviana Toril.3. Publicar la parte dispositiva y oficiar a la Dirección de Inmuebles para que se inscriba el dominio a nombre de EDGARDO DANIEL KUBA (DNI N° 10.012.449). 4. Notificar por cédula.-Fdo. Dr. Enrique Mateo, Vocal, ante mi, Dra. María Celeste Martínez, Secretaria.- Publique en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial (Art. 179 del CPCC).- Firmado hoy 26 de diciembre de 2024.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 38722 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Sebastián Damiano, Juez de la Sala II; Vocalía N° 3 del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-259261/24 caratulado "Contencioso Administrativo De Plena Jurisdicción: MICHELIN ARGENTINA S.A.I.C. Y F. c/ COMISIÓN MUNICIPAL DE PUMAHUASI"; a la COMISIÓN MUNICIPAL DE PUMAHUASI, le notifica el proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de





diciembre de 2024. El informe actuarial que antecede se tiene presente. Conforme lo solicitado por la actora mediante escrito digital N° 1544405 y de acuerdo a lo informado por el actuario, declárese la Rebelión de la Comisión Municipal de Pumahuasi y, en consecuencia, téngase por decaído el derecho a contestar demanda. En cumplimiento de las previsiones del artículo 34 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1888) publíquese edictos durante diez (10) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local. Diligencias disponibles en el SIGJ para su impresión. Notifíquese a la actora al domicilio electrónico y a la demandada mediante cedula.- Fdo. Juez Sebastián Damiano.-Secretario- Hugo Alejandro Carril." San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2.024.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local. Se informa a la Directora del Boletín Oficial que el presente Edicto se encuentra libre de todo pago.- Firmado por Carril, Hugo Alejandro - Secretario de Primera Instancia.-

07/10/12 FEB. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 465-SCA/2023- Expte. N° 1101-288-E-2023.- La EMPRESA GASODUCTO VICUÑAS SAU hace saber a los interesados que se encuentra planificando el Proyecto gasoducto de alta presión denominado Gasoducto Vicuñas de 306,5 km de longitud, de los cuales aproximadamente 116,5 km se emplazarán en el Departamento Susques en Jujuy y los 190 km restantes en Departamento Los Andes en jurisdicción Salteña. El emprendimiento tiene el objetivo de abastecer de gas natural a diferentes establecimientos mineros a lo largo de su trazado y permitirá reducir el actual consumo de hidrocarburos líquidos como fuente primaria de energía.- Los interesados podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIA) del proyecto perteneciente al Expte: 1101-288-E-2023, caratulado: "S/ FACTIBILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO GASODUCTO VICUÑAS", de manera virtual, accediendo al área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy: www.ambientejujuy.gov.ar y/o presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar juntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diarios Provinciales.- Fdo. Eduardo Di Constanzo-Apoderado.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 38693 \$4.800,00.-

Por medio del presente, se hace saber al Sr. Manuel Gil, que en el EXPTE. N° C-220721/23 caratulado: "Expropiación: ESTADO PROVINCIAL - FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ GIL MANUEL" en trámite por ante la Sala II voc. N° 3 del Tribunal en lo Contencioso Administrativo, se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2024.- Atento lo manifestado por el actor en su escrito N° 1180918 y lo informado por Secretaría, a los fines de evitar eventuales planteo de nulidad, notifíquese al Sr. Manuel Gil la providencia del 26/04/23, mediante edictos a publicarse en un diario local y en el Boletín Oficial, tres veces en cinco días. Notifíquese a los domicilios electrónicos, edictos disponibles en el SIGJ, para su impresión y publicación. Fdo. Juez- Sebastián Damiano- Secretaría- Elbio Nicolás Zubieta." A continuación se transcribe el proveído de fecha 22/04/24. "San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.- Atento lo manifestado por el representante del Estado Provincial, en virtud de la urgencia alegada en la demanda y sin que implique admitir la competencia de este Tribunal, póngase en posesión al Estado Provincial en la persona del Sr. Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda. Ingeniero Carlos Gerardo Stanic y/o al Secretario de Planificación Arquitecto Ramiro Tejeda, el inmueble que se individualiza como Padrón I-865, Parcela 523, Circunscripción 1, Sección 5, ubicado en La Banda, Departamento de Tilcara, con una superficie de cuatro hectáreas ciento uno con sesenta y dos metros cuadrados (4Has. 101,62 m²) conforme Plano de Mensura para expropiación registrado con N° 20114. A los fines dispuestos precedentemente se comisiona al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Tilcara con las facultades de ley, librándose el respectivo oficio (art. 49 de Ley N° 3018 t.o). Hágase saber al propietario del inmueble del depósito efectuado por el Estado Provincial y que asciende a la suma de pesos ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y siete (\$124.497.-). Atento a lo dispuesto en el párrafo que precede, intímase al Estado Provincial a denunciar en el plazo de cinco días el domicilio del demandado. Asimismo se hace saber a los ocupantes del inmueble que deberán proceder al desalojo del mismo en el plazo de diez (10) días de notificado el presente (art. 50 de la Ley N° 3018). Pasen los autos a conocimiento del Señor Juez Fernando Raúl Pedicone a fin de que exprese si tiene causal de excusación. Notifíquese al domicilio electrónico y librese oficio al Sr. Juez de Paz de Tilcara, facultándose para su diligenciamiento al representante del Estado Provincial. Fdo. -Juez- Sebastián Damiano. -Secretaría- Elbio Nicolás Zubieta.

07/10/12 FEB. S/C.-

Juzgado Multifuero de Ldor. Gral. San Martín, Secretaria Civil y Comercial, en el Expte. N° D-039115/21, caratulado: Ejecutivo "VILLACORTA AYALA, CARLOS DANIEL c/ ESCALANTE, JAIRO CALEB", se hace saber al demandado Sr. ESCALANTE, JAIRO CALEB, la siguiente Providencia: "///Libertador General San Martín, 09 de Mayo de 2022.- I. Proveyendo la P.D. n° 237150, atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021 mediante Edictos- Art.162 del C.P.C.- II. Notifíquese por cedula electrónica Art. 46 Acordada 86/20 y expíandose edictos. "Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva – Juez – Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Familia de Libertador General San Martín. Ante mí: Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria Técnica Administrativa".- "Providencia de Fecha 01 de Diciembre de 2021:" Libertador General San Martín, 01 de Diciembre de 2021 I. Atento a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y ccs. del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Jairo Caleb Escalante DNI N° 42.288.677 en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 0/100 (\$40.000) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS VEINTE MIL CON 0/100 (\$20.000) calculadas provisoriamente para responder a accesorias de la presente ejecución.- II. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas sumas, debiendo nombrar depositario judicial de los mismos al propio afectado y en caso de negativa a tercera persona de responsabilidad y arraigo. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de los acreedores.- III. Cíteselo de remate para que en el plazo de CINCO DIAS de notificado, concorra a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución si así no lo hiciere.- IV. En igual plazo intímese a constituir domicilio procesal electrónico de conformidad al art. 38 de la acordada 86/20, bajo apercibimiento de ser notificado en lo sucesivo por Ministerio de Ley, sin perjuicio de lo establecido por el art 52 del C.P.C.- V. A tales fines, comisionese al Sr. Juez de Paz que por jurisdicción corresponda, y que asimismo conste la existencia del domicilio real del ejecutado.- VI. Diligencias a disposición del letrado interesado en la red.- VII. Notifíquese de la presente por cedula electrónica en concordancia con el art. 46 de la acordada 86/20.- Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva - Juez - Civil, Comercial y Familia Centro Judicial de Ldor. Gral. San Martín.- Ante mí: María Agustina Chemes- Prosecretaria Técnica Administrativa.- Secretaria Civil y Comercial.-" Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- Prosecretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Ldor. Gral. San Martín, 09 de Mayo de 2022.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 38716 \$4.800,00.-





EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 14, en el Expte. C-264842/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DÍAZ, SANTOS ANDRÉS" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SANTOS ANDRÉS DÍAZ D.N.I. 20.291.327**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Firmado por Torres, Sandra Mónica -Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2025.-

12 FEB. LIQ. N° 38747 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-054094/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: IBAÑEZ, EMILIO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: **EMILIO IBAÑEZ DNI N° 7.275.347**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 12 de Diciembre de 2024.-

12 FEB. LIQ. N° 38759 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-264612/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAVEZ, ARNALDO ABRAHAM Solic. por Chávez, Maia Milena", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante, **CHAVEZ ARNALDO ABRAHAM D.N.I. 21.324.645**, quien falleció el día 28 de Mayo de 2023 , en la ciudad S.S. de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por un día (Art. 602 del C.P.C.yC.).- Dr. Puca, Diego Armando - Juez y Sra. Hernández, Liliana - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2025.-

12 FEB. LIQ. N° 38754 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-262512/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PANTOJA, SERGIO ROLANDO Solic. por Pantoja, Tania Rosaura Fernanda" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROLANDO VARGAS D.N.I. N° 7.286.130**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2024.-

12 FEB. LIQ. N° 38758 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-265603/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: OSCAR GUARINIERI y JUANA RAMONA SORAIRE BULEBACICH", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **OSCAR GUARINIERI DNI 6.853.842 y JUANA RAMONA SORAIRE BULEBACICH DNI N° 5.202.288**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate.- Firmado por Velásquez Statella, Jorge Antonio - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de febrero de 2025.-

12 FEB. LIQ. N° 38750 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante: Doña **DASS IRMA NELIDA (DNI N° 4.747.026 (EXPTE. N° D-054106/2024)**.- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria.- Libertador General San Martín, 17 de Diciembre de 2024.-

12 FEB. LIQ. N° 38746 \$1.600,00.-

El Dr. Sebastián Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-256222/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CACHAGUA WALTER FRANCISCO Solicitado por Coca Maria Elena", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante la **WALTER FRANCISCO CACHAGUA, DNI N° 8.303.239**, fallecido en fecha 13 de Abril de 2024, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local.- Fdo: Gabriela Eugenia Montiel Schnaible- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 4 de Noviembre de 2024

12 FEB. LIQ. N° 38729 \$1.600,00.-

